

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

007-DIR-2024-ANT Apruébense las mallas curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores no profesionales para la licencia tipo A, B y F, impartidas por las escuelas de conducción no profesionales a nivel nacional	2
008-DIR-2024-ANT Prorróguense todos los títulos habilitantes referentes a contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público y comercial hasta el 31 de diciembre de 2024	42
009-DIR-2024-ANT Concédese por única vez la ampliación del término dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023	51
010-DIR-2024-ANT Expídese el Reglamento del procedimiento de ejecución coactiva.....	61
011-DIR-2024-ANT Suspéndese la tramitación de solicitudes para la emisión de resoluciones de pre aprobación y autorización del funcionamiento de escuelas de formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales, por un lapso de 180 días	95
012-DIR-2024-ANT Se conoce y se aprueba el Informe Técnico No. 004-TC-DTHA-2024-ANT de 01 de mayo de 2024 y su anexo	103

RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2024-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que, entre otras, le corresponde: *“(…) 10. Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia (…)*16.- *Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”*, y *(…) 26.- Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación de conductores profesionales y no profesionales, instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debidamente acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior; (…)*”;
- Que,** el artículo 21 *ibidem*, establece: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;
- Que,** el artículo 29 *ibidem*, determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las que establece: *“(…) 26. Supervisar y controlar el funcionamiento de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, e instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial debidamente acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior, autorizadas por el Directorio, así como disponer el inicio de los cursos de capacitación.”*;
- Que,** el artículo 92 *ibidem*, determina *“Licencia para Conducir. - La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. (…)*”;
- Que,** el artículo 188 *ibidem*, dispone: *“(…) El diseño curricular para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales será elaborado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de manera conjunta con el ente encargado del Sistema de*

Calidad de la Educación Superior y acreditado por el máximo organismo de educación superior. En el contenido de las mallas curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales se priorizará la inclusión de temas relacionados con cultura general, ética, valores y normas comunes al transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial.(...)”;

- Que,** el artículo 188A *ibidem*, determina: “*Objetivos de la formación, capacitación y entrenamiento para conductores. - Los cursos de formación, capacitación y entrenamiento para conductores previstos en esta Ley, tendrán como objetivos adquirir conocimientos enfocados a la cultura de tránsito, convivencia y seguridad vial; y, desarrollar habilidades y destrezas a fin de identificar factores de riesgo, que eleven el nivel de conciencia y responsabilidad vial. En los cursos de conducción, se incorporarán obligatoriamente programas de movilidad sostenible, y sensibilización del conductor mediante situaciones vivenciales simulando ser personas con discapacidad, peatones y biciusuarios. (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Trigésima Segunda *ibidem*, dispone: “*En el término máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de manera conjunta con el ente encargado del sistema de calidad de la Educación Superior expedirán el diseño curricular para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales que tomará en cuenta el idioma y realidad lingüística.”;*
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la Resolución No. 005-DIR-2022-ANT de 17 de febrero de 2022, que contiene “*REGLAMENTO DE ESCUELAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES”* que en su artículo 2, dispone: “*Contenidos transversales.- Es obligación de todas las escuelas o centros de conducción no profesionales, impartir los contenidos de las mallas curriculares y ejecutar las acciones derivadas de su naturaleza considerando la inclusión social a personas con discapacidad, enfoque intercultural y de derechos de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, discriminación y abuso; y, derechos de los grupos de atención prioritaria.”;*
- Que,** la Disposición General Sexta *ibidem*, dispone: “*La ANT a través de la Coordinación General de Gestión y Control del TTTSV y la Coordinación General de Regulación del TTTSV, elaborará y presentará ante el Directorio, el diseño curricular y las mallas curriculares con sus contenidos para la formación de conductores no profesionales, así como para los cursos de recuperación de puntos. La Dirección de Estudios y Proyectos de la ANT será la encargada de realizar el estudio a nivel nacional de actualización de costos de los cursos para las licencias tipo A, B y F, así como los costos de los cursos de recuperación de puntos y proceso de actualización de conocimientos.”;*
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la Resolución 001-DIR-2012-ANT, de 3 de febrero,

de 2012, “Costo del Curso de Capacitación para Licencias Tipo: A, A1, D, D1 E, E1 y Recuperación de Puntos”

- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la Resolución No. 005-DIR-2022-ANT de 17 de febrero de 2022, que contiene “*REGLAMENTO DE ESCUELAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES*”;
- Que,** la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con oficio Nro. ANT-CGGCTTTSV-2020-0251-O de 11 de agosto de 2020, solicitó al Ministro de Trabajo la participación en el desarrollo de malla curricular Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.;
- Que,** la Subsecretaria De Cualificaciones Profesionales del Ministro de Trabajo con Oficio Nro. MDT-SCP-2020-0001-O de 20 de agosto de 2020, puso en conocimiento del Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la participación en el desarrollo de malla curricular Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.;
- Que,** la Subsecretaria De Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo con Oficio Nro. MDT-SCP-2021-0026-O de 22 de enero de 2021, ratifico al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, “(...) *el trabajo de generación de perfil: "Conducción de Vehículos de Transporte Terrestre (LICENCIA A, B Y F) (...)"*”;
- Que,** la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con Oficio Nro. ANT-CGGCTTTSV-2020-0060-O de 04 de febrero de 2021, solicitó la aprobación del perfil de cualificación profesional denominado “Conducción de Vehículos de Transporte Terrestre (LICENCIA A, B Y F)”, a la Subsecretaria De Cualificaciones Profesionales del Ministro de Trabajo; insumo técnico para el desarrollo de las mallas curriculares para la capacitación de los conductores no profesionales en los tipos de licencia A, B y F.;
- Que,** con Resolución Ministerial No. MDT-2021-027 de 05 de mayo de 2021, el Ministro de Trabajo aprobó la generación de los seis (6) perfiles de cualificaciones profesionales detallados a continuación: “(...) *perfil "CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (LICENCIA A, B Y F) (...)"*”;
- Que,** con Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0410-O de 31 de mayo de 2021 la Directora de Competencias y Certificación comunicó a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Resolución Nro. MDT-2021-027 de fecha 5 de mayo de 2021 se ha aprobado el perfil “CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (LICENCIA A, B Y F)”, insumo publicado en el Catálogo Nacional de Cualificaciones;

- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante oficio Nro. ANT-ANT-2021-0909-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó formalmente al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, el apoyo técnico para la elaboración del Elaboración de malla curricular del Perfil conducción de vehículos de transporte terrestre (LICENCIA A, B y F) aprobados con RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. MDT-2021-027;
- Que,** la Dirección de Títulos Habilitantes con Oficio Nro. ANT-ANT-2023-1670 de 28 de noviembre de 2023, solicitó apoyo técnico y profesional en la ejecución de mesas de trabajo para la validación del diseño curricular para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales a la Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que,** con Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-0882-O de 15 de diciembre de 2023, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior indicó: “(...) *pongo en su conocimiento que, entre las funciones de esta cartera de Estado en el marco de sus competencias y atribuciones, no se encuentra la validación del diseño curricular para la formación y capacitación de cursos y/ o sus equivalentes.*”;
- Que,** la Dirección de Títulos Habilitantes con Memorando Nro. ANT- DTHAB-2024-1054-M de 10 de abril de 2024, remite a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “(...) *el Informe técnico Nro. 0058-DTHA-ESCUELAS-2024-ANT de 09 de abril de 2024 que justifica la necesidad para la elaboración de la Malla Curricular para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores no profesionales licencias A, B y F. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0158-M de 10 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el borrador de la “*Mallas Curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores no profesionales para la licencia tipo A, B y F.*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0045-O de 10 de abril de 2024 y Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0157-O de 10 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización externa e interna respectivamente del borrador de “*Mallas Curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores no profesionales para la licencia tipo A, B y F*”;
- Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0178 de 23 de abril de 2024 solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el criterio jurídico sobre la sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto normativo;

- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2024-0999-M de 24 de abril de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico admisibilidad y legalidad del proyecto borrador de resolución “*Mallas Curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores no profesionales para la licencia tipo A, B y F*”, que en la parte pertinente indica textual “(...) 4. CRITERIO JURÍDICO: 4.1. *Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el análisis constante en el Informe Técnico Nro. 0058-DTHA-ESCUELAS-2024-ANT de 09 de abril de 2024, resulta legal y admisible poner en consideración del Directorio de la ANT el proyecto de Resolución “Mallas Curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores no profesionales para la licencia tipo A, B y F”, considerando que dicho proyecto se adecúa a la base legal expuesta y toda vez que se enmarca en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*;
- Que,** con Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0184-M de 24 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial remitió a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la documentación de sustento para poner en conocimiento del Director Ejecutivo el proyecto de resolución para la aprobación de la “*Mallas Curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores no profesionales para la licencia tipo A, B y F*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2024-0115-M 24 de abril de 2024, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de “*Mallas Curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores no profesionales para la licencia tipo A, B y F*”;
- Que,** la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2024-0313-OF de 29 de abril de 2024; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 30 de abril de 2024, conoció el proyecto de “*Mallas Curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores no profesionales para la licencia tipo A, B y F*”; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar las Mallas Curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores no profesionales para la licencia tipo A, B y F impartidas por las escuelas de conducción no profesionales a nivel nacional, para la modalidad presencial y virtual según corresponda, conforme los siguientes anexos, adjuntos a la presente resolución:

Anexo A. MALLA CURRICULAR PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIA TIPO A

Anexo B. MALLA CURRICULAR PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIA TIPO B

Anexo C. MALLA CURRICULAR PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIA TIPO F

Anexo D. Determinación del tiempo de los cursos de conducción.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - Las Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento de Conductores No Profesionales que se encuentren desarrollando los cursos de licencia tipo A, B, F autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán continuar aplicando las mallas curriculares vigentes previo la emisión de esta Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que el término máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, realice:

- 1) Cálculo del costo del curso de conducción de licencia tipo A.
- 2) Cálculo del costo del curso de conducción de licencia tipo B y F.
- 3) Cálculo del costo de la actualización de conocimientos de las licencias A, B y F
- 4) Cálculo del costo del examen psicosenométrico
- 5) Metodología para el cálculo de cupos, por curso y por tipo de licencias para la emisión de inicios de clases solicitados por las escuelas de conducción no profesionales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese y déjese sin efecto el “Reglamento para la Formación y Capacitación de Conductores de Motocicletas y Vehículos Afines” emitido con Resolución 108-DIR-2010-CNTTTSV, de 15 de julio de 2010.

SEGUNDA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Títulos Habilitantes, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Dirección de Control Técnico Sectorial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su notificación a las Direcciones Administrativas Nacionales y Provinciales de la ANT; y, a las escuelas de conducción profesionales y no profesionales a nivel nacional.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril 2024, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.



ING. FERNANDO ENRIQUE AMADOR AROSEMENA
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

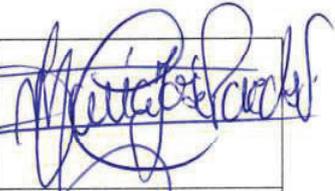


MGS. VANESSA ALEXANDRA CUEVA LEÓN
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Abg. María José Paredes Villacres	Directora de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
	Mgs. Daniel Alejandro Gallegos Balladares	Director de Títulos Habilitantes	
Revisado por:	Esp. Iliana Gisel Paredes Tufiño	Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. Christian Roberto Dávila Cadena	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Subrogante	

ANEXO A MALLA CURRICULAR PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIA TIPO A							
Denominación del Perfil		Para conducción de equipos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricar, cuadrones.					
Objetivo General del Curso							
Capacitar, formar y entrenar futuros conductores no profesionales (Licencias tipo A), en conducción segura generando el respeto hacia las normativas de tránsito y contribuyendo a una convivencia vial pacífica.							
Objetivos Específicos del Curso							
Practicar la conducción segura de motocicletas con el énfasis en identificación de factores de riesgo. Estudiar la normativa legal de tránsito vigente en el Ecuador. Entregar a la sociedad conductores responsables y con sentido de conciencia con respecto a la importancia de la prevención de siniestros de tránsito.							
Requisitos mínimos de entrada al curso							
a) Copia legible de la cédula de identidad para ciudadanos ecuatorianos; para extranjeros adicional se solicitará pasaporte y/o visa, carnet de refugiado para verificar su permanencia en el país; b) Carné de tipo de sangre por la Cruz Roja Ecuatoriana o por cualquier laboratorio debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública; c) Haber cumplido 16 años (menor adulto) a la fecha de matriculación; d) Factura de pago de derechos de matriculación otorgado por la escuela de conducción; e) En el caso que en la cédula de ciudadanía no conste como mínimo el nivel de educación básica, se solicitará copia del certificado de haber aprobado la educación básica, emitido por el Ministerio de Educación. f) Los ciudadanos extranjeros deberán presentar el certificado de estudios emitido por la autoridad de educación de su país. Este deberá estar apostillado, consularizado o homologado mediante resolución emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador; g) Valoración psicológica; h) Valoración psicosenométrica aprobada; y i) Dos fotografías tamaño carné a color.							
Estructura curricular modular							
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)		TEMA I: INTRODUCCIÓN A LA EDUCACIÓN VIAL (PRESENCIAL O VIRTUAL)					
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)		La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir siniestros viales.					
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)		Identificar los diferentes actores viales que intervienen entre sí, los títulos habilitantes requeridos para la conducción de motocicletas y la clasificación de las mismas; con la finalidad de que el estudiante sepa identificarlos.					
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)		1) Saber: Contenidos		1.1 Actores Viales 1.2 Clasificación Vehicular 1.3 Títulos Habilitantes de Tránsito y Transporte Terrestre 1.4 Ejercicios de Autoevaluación 1.5 Test de Materia			
		2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)		Procedimientos para identificar los actores viales Procedimiento para conocer la clasificación vehicular Procedimientos para alistar la documentación necesaria para conducir Procedimientos para que el estudiante pueda conocerse y autoevaluarse Procedimiento de evaluación			
		3) Saber ser: Actitudes		Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)		1) Actividades de inicio		Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de derechos y obligaciones de los peatones, pasajeros, manual del bicisuario Del principio de clasificación vehicular Del principio de títulos habilitantes de tránsito y transporte terrestre			
		2) Actividades de desarrollo		Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo			
		3) Actividades de cierre		Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)		Instalaciones		Fase teórica		Fase práctica	
		Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual		Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Simuladores (OPCIONAL)	
f) Mecanismos de evaluación.							
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final			
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento		
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO		
g) Carga horaria:		Horas prácticas (40%)					
		Horas teóricas (60%)		5 horas			

<p>h) Bibliografía:</p>	<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>				
<p>NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)</p>	<p>TEMA II: FACTORES DE SEGURIDAD VIAL (PRESENCIAL O VIRTUAL)</p>				
<p>a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)</p>	<p>La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir siniestros viales.</p>				
<p>b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)</p>	<p>Conocer los principales factores que intervienen en la seguridad vial, estudiando su incidencia en la siniestralidad a fin de que el estudiante tome conciencia sobre la importancia de la aplicación de una conducción segura.</p>				
<p>c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)</p>	<p>1) Saber: Contenidos</p>	<p><i>2.1 Factor Humano</i> 2.1.1 Conductor 2.1.2 Factores Fisiológicos del Conductor 2.1.3 Convivencia Vial Pacífica 2.1.4 Usuarios Viales Vulnerables 2.1.4.1 El Peatón 2.1.4.2 El Ciclista 2.1.4.3 El Pasajero</p> <p><i>2.2 Factor Motocicleta</i> 2.2.1 Seguridad Activa de la Motocicleta 2.2.2 Seguridad Pasiva de la Motocicleta 2.2.3 Nuevas Tecnologías 2.2.4 Acomodación y Conducción 2.2.5 Respeto al espacio del motociclista</p> <p><i>2.3 Factor Vial</i> 2.3.1 Seguridad Activa de la Via 2.3.2 Seguridad Pasiva de la Via 2.3.3 Nuevas Tecnologías</p> <p><i>2.4 Maniobras en la Via</i> 2.5 Intersecciones 2.6 Test de Materia</p>			
	<p>2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)</p>	<p><i>Procedimientos para identificar factores viales</i> Procedimientos para analizar el Factor Humano y sus particularidades Procedimientos para analizar el Factor Motocicleta y sus características Procedimientos para analizar el Factor Vial y sus características Procedimientos para saber cuales son las maniobras seguras Procedimientos para saber como se debe conducir en intersecciones</p>			
	<p>3) Saber ser: Actitudes</p>	<p><i>Responsabilidad</i> Puntualidad Disciplina Compromiso Participación</p>			
<p>d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)</p>	<p>1) Actividades de inicio</p> <p>2) Actividades de desarrollo</p> <p>3) Actividades de cierre</p>	<p><i>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos</i> Del conductor y los factores fisiológicos Convivencia vial pacífica Peatón, ciclista, pasajero Seguridad activa y pasiva de la motocicleta Seguridad activa y pasiva de la via Nuevas tecnologías Maniobrabilidad en vías e intersecciones Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo</p>	<p><i>Evaluación para medir los conocimientos aprendidos</i></p>		
<p>e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)</p>	<p><i>Instalaciones</i></p> <p><i>Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</i></p>	<p>Fase teórica</p> <p><i>Plataforma Virtual</i> Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor</p>	<p>Fase práctica</p> <p><i>Simuladores (Opcional)</i></p>		
<p>f) Mecanismos de evaluación.</p>					
<p>Evaluación diagnóstica</p>		<p>Evaluación proceso formativo</p>		<p>Evaluación final</p>	
<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>	<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>	<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>
<p>NO APLICA</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>EVALUACIÓN DE AVANCE</p>	<p>TEST DE MATERIA</p>	<p>PRUEBA</p>	<p>CUESTIONARIO</p>
<p>g) Carga horaria:</p>		<p><i>Horas prácticas (40%)</i></p>	<p><i>Horas teóricas (60%)</i></p>	<p>6 horas</p>	

<p>h) Bibliografía:</p>	<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>				
<p>NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)</p>	<p>TEMA III: FACTORES DE RIESGO EN LA CONDUCCIÓN (PRESENCIAL O VIRTUAL)</p>				
<p>a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)</p>	<p>Los factores de riesgo como el exceso de velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol, fatiga y los distractores, potencian los fallos humanos en la conducción y actúan como un factor agravante de lesiones en caso de siniestros viales.</p>				
<p>b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo)</p>	<p>Entender las consecuencias de las omisiones y de los actos generados por los conductores dentro de las vías para concienciar a los estudiantes de la importancia de la conducción segura en las vías.</p>				
<p>c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)</p>	<p>1) Saber: Contenidos</p>	<p>3.1 El alcohol y drogas en la conducción 3.1.1 El alcohol en la conducción 3.1.2 Las drogas en la conducción 3.1.3 Los fármacos en la conducción 3.2 La velocidad en la conducción 3.2.1 Velocidad excesiva o inadecuada 3.2.2 Tipos de velocidad 3.2.3 La distancia de detención o de seguridad 3.3 La fatiga y el estrés en la conducción 3.3.1 La fatiga como factor de riesgo 3.3.2 El estrés como factor de riesgo 3.4 Distractores en la conducción 3.4.1 Distractores visuales 3.4.2 Distractores manuales 3.4.3 Distractores mentales 3.5 Ejercicios de autoevaluación</p>			
	<p>2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)</p>	<p>Aplicación de procesos de enseñanza activa y aplicación práctica Procedimientos para identificar factores de riesgo Procedimientos para analizar el alcohol y drogas en la conducción como factor de riesgo Procedimientos para analizar la velocidad en la conducción como factor de riesgo Procedimientos para analizar la fatiga y el estrés en la conducción como factor de riesgo Procedimientos para analizar los distractores en la conducción como factor de riesgo Procedimientos para realizar ejercicios de autoevaluación y test de la materia</p>			
	<p>3) Saber ser: Actitudes</p>	<p>Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación</p>			
<p>d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)</p>	<p>1) Actividades de inicio</p>	<p>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio del alcohol y drogas como factor de riesgo en la conducción Del principio de la velocidad como factor de riesgo en la conducción Del principio de la fatiga y el estrés como factor de riesgo en la conducción Del principio de los distractores como factor de riesgo en la conducción</p>			
	<p>2) Actividades de desarrollo</p>	<p>Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo</p>			
	<p>3) Actividades de cierre</p>	<p>Evaluación para medir los conocimientos aprendidos</p>			
<p>e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)</p>	<p>Instalaciones Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</p>	<p>Fase teórica Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela</p>	<p>Fase práctica Simuladores (Opcional)</p>		
<p>f) Mecanismos de evaluación.</p>					
<p>Evaluación diagnóstica</p>		<p>Evaluación proceso formativo</p>		<p>Evaluación final</p>	
<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>	<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>	<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>
<p>NO APLICA</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>EVALUACIÓN DE AVANCE</p>	<p>TEST DE MATERIA</p>	<p>PRUEBA</p>	<p>CUESTIONARIO</p>
<p>g) Carga horaria:</p>	<p>Horas prácticas (40%)</p>	<p>Horas teóricas (60%)</p>	<p>5 horas</p>		
<p>h) Bibliografía:</p>	<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>				
<p>NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)</p>	<p>TEMA IV: NORMATIVA LEGAL VIGENTE (PRESENCIAL O VIRTUAL)</p>				

<p>a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)</p>	<p>La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir y siniestros viales.</p>				
<p>b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)</p>	<p>Estudiar la normativa legal vigente que regula el transporte en el territorio Ecuatoriano, que tienen como finalidad permitir o prohibir alguna acción con objeto de regular la conducta de los aspirantes a conductores no profesionales.</p>				
<p>c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)</p>	<p>1) Saber: Contenidos</p>	<p>4.1 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 4.2 Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 4.3 Código Orgánico Integral Penal 4.4 Ejercicios de Autoevaluación 4.5. Test de materia</p>			
	<p>2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)</p>	<p>Procedimientos para comprender la LOTTTSV, RLOTTTSV, COIP Procedimientos para analizar la LOTTTSV Procedimientos para analizar RLOTTTSV, Procedimientos para analizar el COIP.</p>			
	<p>3) Saber ser: Actitudes</p>	<p>Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación</p>			
<p>d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)</p>	<p>1) Actividades de inicio</p>	<p>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos De la normativa legal vigente LOTTTSV RLOTTTSV COIP</p>			
	<p>2) Actividades de desarrollo</p>	<p>Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo</p>			
	<p>3) Actividades de cierre</p>	<p>Evaluación para medir los conocimientos aprendidos</p>			
<p>e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)</p>	<p>Instalaciones</p>	<p>Fase teórica</p>	<p>Fase práctica</p>		
	<p>Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</p>	<p>Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela</p>	<p>Simuladores (OPCIONAL)</p>		
<p>f) Mecanismos de evaluación.</p>					
<p>Evaluación diagnóstica</p>		<p>Evaluación proceso formativo</p>		<p>Evaluación final</p>	
<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>	<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>	<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>
<p>NO APLICA</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>EVALUACIÓN DE AVANCE</p>	<p>TEST DE MATERIA</p>	<p>PRUEBA</p>	<p>CUESTIONARIO</p>
<p>g) Carga horaria:</p>	<p>Horas prácticas (40%)</p>	<p>Horas teóricas (60%)</p>		<p>3 horas</p>	
<p>h) Bibliografía:</p>	<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV]. de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV]. de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>				
<p>NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)</p>					
<p>TEMA V: MOVILIDAD SOSTENIBLE (PRESENCIAL O VIRTUAL)</p>					
<p>a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)</p>	<p>La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir y siniestros viales.</p>				
<p>b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)</p>	<p>Educar sobre la importancia de la movilidad sostenible y las condiciones de circulación para automotores, de esta manera promover el uso de nuevas tecnologías, movilidad activa y conducción eficiente, garantizando la prevención y protección ambiental.</p>				
<p>c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)</p>	<p>1) Saber: Contenidos</p>	<p>5.1 Cambio climático e impacto ambiental 5.2 ¿Qué es la movilidad sostenible? 5.3 La pirámide de la movilidad sostenible 5.4 Movilidad activa (Manual de respeto al bicisuario) 5.5 Nuevas tecnologías 5.6 Vehículos eléctricos 5.7 Espacios adecuados de movilidad 5.8 Ejercicios de autoevaluación 5.9 Test de materia</p>			
	<p>2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)</p>	<p>Procedimientos para comprender los conceptos fundamentales. Procedimientos para conocer el concepto y principios de la movilidad sostenible. Procedimientos para valorar la pirámide de la movilidad sostenible. Procedimientos para comprender la importancia de la movilidad activa, nuevas tecnologías, vehículos eléctricos y conducción eficiente.</p>			
	<p>3) Saber ser: Actitudes</p>	<p>Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación</p>			
<p>d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades)</p>	<p>1) Actividades de inicio</p>	<p>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del Principio de equidad Del principio de libre movilidad Del principio de desarrollo sostenible De las infracciones de tránsito</p>			

Propuestas de actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	2) Actividades de desarrollo		Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo		
	3) Actividades de cierre		Evaluación para medir los conocimientos aprendidos		
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones		Fase teórica		Fase práctica
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual		Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Simuladores (Opcional)
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:					
Horas prácticas (40%)		5 horas			
Horas teóricas (60%)		5 horas			
h) Bibliografía:					
Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.					
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)					
TEMA VI: CONDUCCIÓN A LA DEFENSIVA (PRESENCIAL O VIRTUAL)					
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)					
La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir y siniestros viales.					
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)					
Ilustrar a los alumnos a generar y practicar medidas preventivas dentro y fuera de la conducción de una motocicleta. De esta manera fomentar en el desarrollo de un conductor íntegro y así disminuir el índice de siniestralidad.					
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)					
1) Saber: Contenidos		6.1 Introducción 6.2 Convivencia Vial Pacífica 6.3 Curvas 6.4 Derrapes 6.5 Conducción Nocturna 6.6 Conducción en Situaciones Climáticas Adversas 6.7 Ejercicios de Autoevaluación 6.8 Test de Materia			
2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)		Procedimientos para conocer el concepto y los principios de la conducción defensiva. Procedimientos para valorar la eficacia de la conducción defensiva y disminuir siniestros de tránsito. Identificar las reglas y comportamientos propios de la conducción. Procedimientos para conocer los comportamientos adecuados para la conducción en condiciones climatológicas adversas. Procedimientos para realizar ejercicios de autoevaluación y test de materia.			
3) Saber ser: Actitudes		Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)					
1) Actividades de inicio		Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de conducción pacífica Del comportamiento en la conducción Del principio de la conducción nocturna Del principio de conducción en climas adversos			
2) Actividades de desarrollo		Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo			
3) Actividades de cierre		Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones		Fase teórica		Fase práctica
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual		Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Simuladores (OPCIONAL)
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:					
Horas prácticas (40%)		5 horas			
Horas teóricas (60%)		5 horas			
h) Bibliografía:					
Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.					

NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)		TEMA VII: CONDUCCIÓN EFICIENTE (PRESENCIAL O VIRTUAL)			
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)		Es una forma de conducción con beneficios notables en la reducción del consumo de combustible, las emisiones al ambiente y mejora de la seguridad en la conducción.			
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)		Desarrollar en el estudiante hábitos de conducción eficiente con la finalidad de reducir el consumo de carburantes, la contaminación ambiental, además obtener un mayor confort en la conducción y una disminución en los riesgos en la carretera.			
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	7.1 ¿Qué es la conducción eficiente? 7.2 Decisiones estratégicas 7.3 Decisiones tácticas 7.4 Decisiones operacionales 7.5 Enfoque de la conducción en los diferentes tipos de vehículos 7.6 Ventajas de la conducción eficiente 7.7 Ejercicios de autoevaluación 7.8 Test de la materia			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para entender los conceptos de conducción eficiente Procedimientos para analizar las decisiones estratégicas Procedimientos para analizar las decisiones tácticas Procedimientos para analizar las decisiones operacionales Procedimientos para analizar las ventajas de la conducción eficiente Procedimiento de ejercicios de autoevaluación y test de materia			
	3) Saber ser: Actitudes	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de simulación de examen			
	2) Actividades de desarrollo	Explicación del contenido del módulo			
	3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones		Fase teórica	Fase práctica	
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual		Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela	Simuladores (OPCIONAL)	
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	TEST DE AVANCE	PLATAFORMA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:		Horas prácticas (40%) Horas teóricas (60%)		4 horas	
h) Bibliografía:		Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV]. de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV]. de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.			
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)		TEMA VIII: PSICOLOGÍA DEL CONDUCTOR (PRESENCIAL O VIRTUAL)			
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)		La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir y siniestros viales.			
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)		Mostrar y estudiar lo que los conductores hacen en diferentes situaciones y luego desarrollar explicaciones de sus acciones y reacciones, para con ello entender la toma de decisiones en la conducción.			
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	8.1 Toma de decisiones en la conducción 8.2 Las emociones en la conducción 8.3 El estrés en la conducción 8.4 La conducción de acuerdo a la personalidad de las personas 8.5 Actitudes en la conducción 8.6 Percepción del riesgo 8.7 Valores éticos 8.8 Ejercicios de autoevaluación 8.9 Test de materia			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para mejorar la toma de decisiones Procedimientos para controlar las emociones en la conducción Procedimientos en la conducción de acuerdo a la personalidad de las personas Procedimientos de las actitudes en la conducción Procedimientos para conocer sobre la percepción del riesgo Procedimientos sobre los valores éticos			

	3) <i>Saber ser: Actitudes</i>	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación																					
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) <i>Actividades de inicio</i>	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de toma de decisiones Del principio de controlar las emociones en la conducción Del principio de las personalidades de las personas en la conducción Actuaciones en la conducción Principios de percepción del riesgo y valores éticos																					
	2) <i>Actividades de desarrollo</i>	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo																					
	3) <i>Actividades de cierre</i>	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos																					
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones	Fase teórica		Fase práctica																			
	<i>Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</i>	Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Simuladores (OPCIONAL)																			
f) Mecanismos de evaluación.	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Evaluación diagnóstica</th> <th colspan="2">Evaluación proceso formativo</th> <th colspan="2">Evaluación final</th> </tr> <tr> <th>Técnica</th> <th>*Instrumento</th> <th>Técnica</th> <th>*Instrumento</th> <th>Técnica</th> <th>*Instrumento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>EVALUACIÓN DE AVANCE</td> <td>TEST DE MATERIA</td> <td>PRUEBA</td> <td>CUESTIONARIO</td> </tr> </tbody> </table>					Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final		Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final																			
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento																		
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO																		
g) Carga horaria:	Horas prácticas (40%) Horas teóricas (60%)	7 horas																					
h) Bibliografía:	Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.																						
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)		TEMA IX: PRIMEROS AUXILIOS (PRESENCIAL)																					
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)	Son acciones calificadas que se realizan al momento de un incidente, accidente o manifestaciones de una enfermedad que comprometa la vida de una víctima o paciente, con el fin de disminuir las complicaciones hasta la llegada de un equipo especializado ó hasta el transporte a un centro asistencial.																						
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué? ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)	Valorar la dimensión real de los siniestros de tránsito y conocer las actuaciones básicas ante las víctimas, con la finalidad de disminuir las complicaciones de la persona hasta que llegue un equipo especializado.																						
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) <i>Saber: Contenidos</i>	9.1 Protocolo de actuación tras un siniestro de tránsito 9.2 Actuación frente a usuarios vulnerables 9.3 Nociones fisiológicas básicas 9.4 Movilización y apoyo emocional a las víctimas 9.5 Ejercicios de autoevaluación 9.6 Test de materia																					
	2) <i>Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)</i>	Procedimientos para conocer el protocolo de actuación tras un siniestro de tránsito. Procedimientos para identificar las nociones fisiológicas básicas de una persona. Procedimientos para brindar apoyo emocional y movilización a las víctimas. Procedimientos para realizar ejercicios de autoevaluación y test de materia.																					
	3) <i>Saber ser: Actitudes</i>	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación																					
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) <i>Actividades de inicio</i>	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio del protocolo de actuación tras un siniestro de tránsito Del principio de identificar las nociones fisiológicas básicas de una persona Del principio de apoyo emocional y movilización a las víctimas																					
	2) <i>Actividades de desarrollo</i>	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo																					
	3) <i>Actividades de cierre</i>	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos																					
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones	Fase teórica		Fase práctica																			
	<i>Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</i>	Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor		Simuladores (OPCIONAL)																			
f) Mecanismos de evaluación.	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Evaluación diagnóstica</th> <th colspan="2">Evaluación proceso formativo</th> <th colspan="2">Evaluación final</th> </tr> <tr> <th>Técnica</th> <th>*Instrumento</th> <th>Técnica</th> <th>*Instrumento</th> <th>Técnica</th> <th>*Instrumento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>EVALUACIÓN DE AVANCE</td> <td>TEST DE MATERIA</td> <td>PRUEBA</td> <td>CUESTIONARIO</td> </tr> </tbody> </table>					Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final		Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final																			
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento																		
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO																		
g) Carga horaria:	Horas prácticas (40%) Horas teóricas (60%)	4 horas																					

<p>h) Bibliografía:</p>	<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>				
<p>NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)</p>	<p>TEMA X: MECÁNICA BÁSICA (PRESENCIAL)</p>				
<p>a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)</p>	<p>Las motocicletas para poder operar tienen diferentes sistemas que en su conjunto brindan la seguridad y el confort que necesita el conductor y los pasajeros.</p>				
<p>b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)</p>	<p>Conocer la operación mecánica de la motocicleta, sus instrumentos y sistemas, con la finalidad que haya un mayor control del automotor por parte del conductor y prevenir siniestros de tránsito por las malas condiciones mecánicas de la motocicleta.</p>				
<p>c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)</p>	<p>1) Saber: Contenidos</p>	<p>10.1 Tipos de vehículos 10.2 Tablero de instrumentos 10.3 Sistemas de la motocicleta 10.4 Tipos de motores 10.5 Sistemas del motor a combustión 10.6 Imprevistos mecánicos 10.7 Mantenimientos vehiculares 10.7.1 Mantenimiento Predictivo o Periódico 10.7.2 Mantenimiento Preventivo 10.7.3 Mantenimiento Correctivo 10.8 Medidas de emergencia en vehículos eléctricos 10.9 Ejercicios de autoevaluación 10.10 Test de materia</p>			
	<p>2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)</p>	<p>Procedimientos para entender el correcto funcionamiento del tablero de instrumentos Procedimientos para conocer los sistemas del vehículo Procedimientos para identificar los tipos de motores. Procedimientos para analizar el funcionamiento del motor a combustión. Procedimientos a realizar cuando haya imprevistos mecánicos. Procedimientos de ejercicios de autoevaluación y test de materia.</p>			
	<p>3) Saber ser: Actitudes</p>	<p>Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación</p>			
<p>d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)</p>	<p>1) Actividades de inicio</p>	<p>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio tablero de instrumentos Del principio sistemas de la motocicleta Del principio tipos de motores Del principio sistemas del motor a combustión Del principio imprevistos mecánicos Del principio ejercicios de autoevaluación y test de materia.</p>			
	<p>2) Actividades de desarrollo</p>	<p>Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo</p>			
	<p>3) Actividades de cierre</p>	<p>Evaluación para medir los conocimientos aprendidos</p>			
<p>e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)</p>	<p>Instalaciones Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</p>	<p>Fase teórica Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela</p>	<p>Fase práctica Simuladores (OPCIONAL)</p>		
	<p>f) Mecanismos de evaluación.</p>				
<p>Evaluación diagnóstica</p>		<p>Evaluación proceso formativo</p>		<p>Evaluación final</p>	
<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>	<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>	<p>Técnica</p>	<p>*Instrumento</p>
<p>NO APLICA</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>EVALUACIÓN DE AVANCE</p>	<p>TEST DE MATERIA</p>	<p>PRUEBA</p>	<p>CUESTIONARIO</p>
<p>g) Carga horaria:</p>	<p>Horas prácticas (40%) Horas teóricas (60%)</p>	<p>5 horas</p>			
<p>h) Bibliografía:</p>	<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>				
<p>NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)</p>	<p>TEMA XI: TIPOLOGÍA DE SINIESTROS DE TRÁNSITO (PRESENCIAL O VIRTUAL)</p>				
<p>a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)</p>	<p>La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir y siniestros viales.</p>				
<p>b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)</p>	<p>Identificar los tipos de siniestros de tránsito que puedan ocurrir en las vías para tomar conciencia del peligro y afectación que estos pueden causar en las víctimas implicadas.</p>				

c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	11.1 Tipos de choques 11.2 Estrellamiento 11.3 Rozamiento 11.4 Caída de pasajeros 11.5 Atropello 11.6 Arrollamiento 11.7 Ejercicios de autoevaluación 11.8 Test de materia			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para analizar tipos choques Procedimientos para analizar un rozamiento Procedimientos para analizar estrellamientos Procedimientos para analizar caída de pasajeros Procedimientos para analizar un atropello Procedimiento para reconocer un arrollamiento Procedimiento de ejercicios de autoevaluación y test de materia			
	3) Saber ser: Actitudes	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de tipos de choques Del principio de un rozamiento Del principio de un estrellamiento Del principio de la caída de un pasajero Del principio de un atropello Del principio de un arrollamiento Del principio de ejercicios de autoevaluación y test de materia.			
	2) Actividades de desarrollo	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo			
	3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones	Fase teórica		Fase práctica	
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual	Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Simuladores (opcional)	
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:	Horas prácticas (40%)				
	Horas teóricas (60%)		5 horas		
h) Bibliografía:	Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.				
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)					
TEMA XII: CONDUCCIÓN PRÁCTICA DE VEHÍCULOS (PRESENCIAL)					
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)	La práctica de conducción permite capacitar a nuevos conductores de vehículos, llenar sus necesidades en como conducir con seguridad, eficiencia y economía, lo que implicará un aprendizaje para toda la vida.				
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué?)	Capacitar al estudiante en conocimientos de las reglas y procedimientos de operación de una motocicleta, demostrando habilidad de controlar la motocicleta de forma segura a través de maniobras precisas y coordinadas.				
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo	1) Saber: Contenidos	12.1 Revisión de controles y panel de instrumentos 12.2 Salida y detenciones 12.3 Control de embrague 12.4 Cambios de velocidad 12.5 Virajes a la derecha e izquierda 12.6 Salida a la derecha e izquierda 12.7 Paradas de emergencia 12.8 Tratando con el tráfico 12.9 Cruces peatonales y cruces a nivel 12.10 Cruce en vías e intersecciones 12.11 Redondeles 12.12 Arranques en pendientes y en ángulo 12.13 Otros tipos de vías 12.14 Retiro y estacionamientos 12.15 Virajes en U 12.16 Manteniendo distancias de seguimiento y laterales 12.17 Velocidad y condiciones adversas en la conducción 12.18 Usuarios vulnerables y vehículos automáticos 12.19 Exámen de conducción práctico			

del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	<p><i>Procedimientos de arranque, operación de los controles de conducción; maniobras básicas con la motocicleta; detención normal y seguridad de la motocicleta.</i></p> <p><i>Procedimientos de uso de acelerador, freno y embrague de la motocicleta.</i></p> <p><i>Procedimientos de la motocicleta en movimiento, control del volante y velocidad en virajes.</i></p> <p><i>Procedimientos para detener y asegurar la motocicleta en una posición legal y segura.</i></p> <p><i>Procedimientos de aprendizaje del control de embrague y cambios de velocidad.</i></p> <p><i>Procedimientos de virajes y salidas hacia la izquierda y derecha.</i></p> <p><i>Procedimientos de paradas de emergencia.</i></p> <p><i>Procedimientos de tratando con el tráfico.</i></p> <p><i>Procedimientos de cruces peatonales y cruces a nivel.</i></p> <p><i>Procedimientos de cruce en vías e intersecciones.</i></p> <p><i>Procedimientos en redondeles.</i></p> <p><i>Procedimientos de arranques en pendientes y en ángulo.</i></p> <p><i>Procedimientos de conducir en otros tipos de vías.</i></p> <p><i>Procedimientos de enseñanza de estacionamientos.</i></p> <p><i>Procedimientos en virajes en U.</i></p> <p><i>Procedimiento de manteniendo distancias de seguimiento y laterales seguras.</i></p> <p><i>Procedimientos de velocidad y condiciones adversas en la conducción.</i></p> <p><i>Procedimientos para conocer los usuarios vulnerables y vehículos automáticos.</i></p>			
	3) Saber ser: Actitudes	<p><i>Responsabilidad</i></p> <p><i>Puntualidad</i></p> <p><i>Disciplina</i></p> <p><i>Compromiso</i></p> <p><i>Participación</i></p>			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	<p><i>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos</i></p> <p><i>Plan práctico de los procedimientos</i></p>			
	2) Actividades de desarrollo	<p><i>Explicación del contenido del módulo</i></p>			
	3) Actividades de cierre	<p><i>Evaluación para medir los conocimientos aprendidos</i></p>			
e) Entorno de aprendizaje. (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones	Fase teórica		Fase práctica	
	Parque vial (en caso de que la escuela cuenta con uno)	Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Motocicleta Simuladores (OPCIONAL)	
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	PRÁCTICA EN VEHÍCULO	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:	Horas vivenciales prácticas (15 horas)	1. Derechos y obligaciones del peatón y usuarios vulnerables 3 horas 2. Respeto al ciclista 3 horas 3. Análisis de un siniestro 3 horas 4. Identificar los daños de un vehículo 3 horas 5. Primer respondiente tras un siniestro de tránsito 3 horas			
	Horas prácticas de conducción (36 horas)	Práctica (21 horas)	12.1 Revisión de controles y panel de instrumentos 1 hora 12.2 Salida y detenciones 2 hora 12.3 Control de embrague 2 hora 12.4 Cambios de velocidad 2 hora 12.5 Virajes a la derecha e izquierda 1:30 horas 12.6 Salida a la derecha e izquierda 1:30 horas 12.7 Paradas de emergencia 30 minutos 12.8 Tratando con el tráfico 1 hora 12.9 Cruces peatonales y cruces a nivel 30 minutos 12.10 Cruce en vías e intersecciones 1 hora 12.11 Redondeles 1 hora 12.12 Arranques en pendientes y en ángulo 2 horas 12.13 Otros tipos de vías 1 hora 12.14 Retro y estacionamientos 1:30 hora 12.15 Virajes en U 30 minutos 12.16 Manteniendo distancias de seguimiento y laterales 30 minutos 12.17 Velocidad y condiciones adversas en la conducción 15 minutos 12.18 Usuarios vulnerables y vehículos automáticos 15 minutos 12.19 Exámen de conducción práctico 1 hora		
h) Bibliografía:	Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.				

ANEXO B MALLA CURRICULAR PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIA TIPO B											
Para conducir automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casa rodantes.											
<p>Practicar la conducción segura de vehículos livianos con el énfasis en identificación de factores de riesgo.</p> <p>Estudiar la normativa legal de tránsito vigente en el Ecuador.</p> <p>Entregar a la sociedad conductores responsables y con sentido de conciencia con respecto a la importancia de la prevención de siniestros de tránsito</p>											
<p>a) Copia legible de la cédula de identidad para ciudadanos ecuatorianos; para extranjeros adicional se solicitará pasaporte y/o visa, carnet de refugiado para verificar su permanencia en el país;</p> <p>b) Carné de tipo de sangre por la Cruz Roja Ecuatoriana o por cualquier laboratorio debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública;</p> <p>c) Haber cumplido 16 años (menor adulto) a la fecha de matriculación;</p> <p>d) Factura de pago de derechos de matriculación otorgado por la escuela de conducción;</p> <p>e) En el caso que en la cédula de ciudadanía no conste como mínimo el nivel de educación básica, se solicitará copia del certificado de haber aprobado la educación básica, emitido por el Ministerio de Educación.</p> <p>f) Los ciudadanos extranjeros deberán presentar el certificado de estudios emitido por la autoridad de educación de su país. Este deberá estar apostillado, consularizado o homologado mediante resolución emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador;</p> <p>g) Valoración psicológica;</p> <p>h) Valoración psicosenométrica aprobada; y</p> <p>i) Dos fotografías tamaño carné a color.</p>											
(Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)											
(Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)											
(Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: <i>Contenidos</i>		1.1 Actores Viales 1.2 Clasificación Vehicular 1.3 Títulos Habilitantes de Tránsito y Transporte Terrestre 1.4 Ejercicios de Autoevaluación 1.5 Test de Materia								
	2) Saber hacer: <i>Métodos, Procesos y Procedimientos</i>		Procedimientos para identificar los actores viales Procedimiento para conocer la clasificación vehicular Procedimientos para alistar la documentación necesaria para conducir Procedimientos para que el estudiante pueda conocerse y autoevaluarse Procedimiento de evaluación								
	3) Saber ser: <i>Actitudes</i>		Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación								
(Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio		Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de derechos y obligaciones de los peatones, pasajeros, bicisuario Del principio de clasificación vehicular Del principio de títulos habilitantes de tránsito y transporte terrestre								
	2) Actividades de desarrollo		Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo								
	3) Actividades de cierre		Evaluación para medir los conocimientos aprendidos								
(Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones										
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual		Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Simuladores (Opcional)						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 16.6%;">NO APLICA</td> <td style="width: 16.6%;">NO APLICA</td> <td style="width: 16.6%;">EVALUACIÓN DE AVANCE</td> <td style="width: 16.6%;">TEST DE MATERIA</td> <td style="width: 16.6%;">PRUEBA</td> <td style="width: 16.6%;">CUESTIONARIO</td> </tr> </table>						NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO						
		Horas prácticas (40%)									
		Horas teóricas (60%)		5 horas							

(Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del Principio de equidad Del principio de libre movilidad Del principio de desarrollo sostenible De las Infracciones de tránsito				
	2) Actividades de desarrollo	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo				
	3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos				
(Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones		Plataforma Virtual Foros		Simuladores (Opcional)	
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual		Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela			
	NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
	Horas prácticas (40%)					
	Horas teóricas (60%)		5 horas			
(Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)						
(Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)						
(Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	6.1 Introducción 6.2 Convivencia Vial Pacífica 6.3 Curvas 6.4 Derrapes 6.5 Conducción Nocturna 6.6 Conducción en Situaciones Climáticas Adversas 6.7 Ejercicios de Autoevaluación 6.8 Test de Materia				
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para conocer el concepto y los principios de la conducción defensiva. Procedimientos para valorar la eficacia de la conducción defensiva y disminuir siniestros de tránsito. Identificar las reglas y comportamientos propios de la conducción. Procedimientos para conocer los comportamientos adecuados para la conducción en condiciones climatológicas adversas. Procedimientos para realizar ejercicios de autoevaluación y test de materia.				
	3) Saber ser: Actitudes	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación				
(Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de conducción pacífica Del comportamiento en la conducción Del principio de la conducción nocturna Del principio de conducción en climas adversos				
	2) Actividades de desarrollo	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo				
	3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos				
(Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones		Plataforma Virtual Foros		Simuladores (Opcional)	
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual		Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela			
	NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
	Horas prácticas (40%)					
	Horas teóricas (60%)		5 horas			

(Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)					
(Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)					
(Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	7.1 ¿Qué es la conducción eficiente? 7.2 Decisiones estratégicas 7.3 Decisiones tácticas 7.4 Decisiones operacionales 7.5 Enfoque de la conducción en los diferentes tipos de vehículos 7.6 Ventajas de la conducción eficiente 7.7 Ejercicios de autoevaluación 7.8 Test de la materia			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para entender los conceptos de conducción eficiente Procedimientos para analizar las decisiones estratégicas Procedimientos para analizar las decisiones tácticas Procedimientos para analizar las decisiones operacionales Procedimientos para analizar las ventajas de la conducción eficiente Procedimiento de ejercicios de autoevaluación y test de materia			
	3) Saber ser: Actitudes	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación			
(Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de simulación de examen			
	2) Actividades de desarrollo	Explicación del contenido del módulo			
	3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
(Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones				
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual		Aulas Virtuales Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Simuladores (opcional)
	NO APLICA	NO APLICA	TEST DE AVANCE	PLATAFORMA	PRUEBA
					CUESTIONARIO
	Horas prácticas (40%)				
	Horas teóricas (60%)		4 horas		
(Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)					
(Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)					
(Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo	1) Saber: Contenidos	8.1 Toma de decisiones en la conducción 8.2 Las emociones en la conducción 8.3 El estrés en la conducción 8.4 La conducción de acuerdo a la personalidad de las personas 8.5 Actitudes en la conducción 8.6 Percepción del riesgo 8.7 Valores éticos 8.8 Ejercicios de autoevaluación 8.9 Test de materia			

descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	<p>Procedimientos para mejorar la toma de decisiones Procedimientos para controlar las emociones en la conducción Procedimientos en la conducción de acuerdo a la personalidad de las personas Procedimientos de las actitudes en la conducción Procedimientos para conocer sobre la percepción del riesgo Procedimientos sobre los valores éticos</p>									
	3) Saber ser: Actitudes	<p>Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación</p>									
(Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	<p>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de toma de decisiones Del principio de controlar las emociones en la conducción Del principio de las personalidades de las personas en la conducción Actuaciones en la conducción Principios de percepción del riesgo y valores éticos</p>									
	2) Actividades de desarrollo	<p>Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo</p>									
	3) Actividades de cierre	<p>Evaluación para medir los conocimientos aprendidos</p>									
(Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	<p>Instalaciones</p> <p>Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</p>		<p>Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela</p>		<p>Simuladores (opcional)</p>						
<i>*Considerar lo declarado en el</i>											
<table border="1"> <tr> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>EVALUACIÓN DE AVANCE</td> <td>TEST DE MATERIA</td> <td>PRUEBA</td> <td>CUESTIONARIO</td> </tr> </table>						NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO						
		<p>Horas prácticas (40%)</p> <p>Horas teóricas (60%)</p>		<p>7 horas</p>							
<p>(Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)</p>											
<p>(Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)</p>											
(Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	<p>9.1 Protocolo de actuación tras un siniestro de tránsito 9.2 Actuación frente a usuarios vulnerables 9.3 Nociones fisiológicas básicas 9.4 Movilización y apoyo emocional a las víctimas 9.5 Ejercicios de autoevaluación 9.6 Test de materia</p>									
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	<p>Procedimientos para conocer el protocolo de actuación tras un siniestro de tránsito. Procedimientos para identificar las nociones fisiológicas básicas de una persona. Procedimientos para brindar apoyo emocional y movilización a las víctimas. Procedimientos para realizar ejercicios de autoevaluación y test de materia.</p>									
	3) Saber ser: Actitudes	<p>Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación</p>									
(Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	<p>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio del protocolo de actuación tras un siniestro de tránsito Del principio de identificar las nociones fisiológicas básicas de una persona Del principio de apoyo emocional y movilización a las víctimas</p>									
	2) Actividades de desarrollo	<p>Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo</p>									
	3) Actividades de cierre	<p>Evaluación para medir los conocimientos aprendidos</p>									
(Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	<p>Instalaciones</p> <p>Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</p>		<p>Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela</p>		<p>Material Didáctico - Maniqués Simuladores (opcional)</p>						
<table border="1"> <tr> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>EVALUACIÓN DE AVANCE</td> <td>TEST DE MATERIA</td> <td>PRUEBA</td> <td>CUESTIONARIO</td> </tr> </table>						NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO						
		<p>Horas prácticas (40%)</p>									

ANEXO C MALLA CURRICULAR PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LICENCIA TIPO F																	
Denominación del Perfil		Para personas con discapacidad y automotores especiales adaptados de acuerdo a la discapacidad del conductor.															
Objetivo General del Curso																	
Capacitar, formar y entrenar futuros conductores no profesionales (Licencias tipo F), en conducción segura generando el respeto hacia las normativas de tránsito y contribuyendo a una convivencia vial pacífica.																	
Objetivos Específicos del Curso																	
Practicar la conducción segura de vehículos livianos con el énfasis en identificación de factores de riesgo. Estudiar la normativa legal de tránsito vigente en el Ecuador. Entregar a la sociedad conductores responsables y con sentido de conciencia con respecto a la importancia de la prevención de siniestros de tránsito.																	
Requisitos mínimos de entrada al curso																	
a) Copia legible de la cédula de identidad para ciudadanos ecuatorianos; para extranjeros adicional se solicitará pasaporte y/o visa, carnet de refugiado para verificar su permanencia en el país; b) Carné de tipo de sangre por la Cruz Roja Ecuatoriana o por cualquier laboratorio debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública; c) Haber cumplido 16 años (menor adulto) a la fecha de matriculación; d) Factura de pago de derechos de matrícula otorgado por la escuela de conducción; e) En el caso que en la cédula de ciudadanía no conste como mínimo el nivel de educación básica, se solicitará copia del certificado de haber aprobado la educación básica, emitido por el Ministerio de Educación. f) Los ciudadanos extranjeros deberán presentar el certificado de estudios emitido por la autoridad de educación de su país. Este deberá estar apostillado, consularizado o homologado mediante resolución emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador; g) Valoración psicológica; h) Valoración psicosenométrica aprobada; y i) Dos fotografías tamaño carné a color.																	
Estructura curricular modular																	
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)		TEMA I: INTRODUCCIÓN A LA EDUCACIÓN VIAL (PRESENCIAL O VIRTUAL)															
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)		La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir siniestros viales.															
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)		Identificar los diferentes actores viales que intervienen entre sí, los títulos habilitantes requeridos para la conducción de vehículos y la clasificación de los mismos; con la finalidad de que el estudiante sepa identificarlos.															
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">1) Saber: Contenidos</td> <td colspan="3"> 1.1 Actores Viales 1.2 Clasificación Vehicular 1.3 Títulos Habilitantes de Tránsito y Transporte Terrestre 1.4 Ejercicios de Autoevaluación 1.5 Test de Materia </td> </tr> <tr> <td>2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)</td> <td colspan="3"> Procedimientos para identificar los actores viales Procedimiento para conocer la clasificación vehicular Procedimientos para alistar la documentación necesaria para conducir Procedimientos para que el estudiante pueda conocerse y autoevaluarse Procedimiento de evaluación </td> </tr> <tr> <td>3) Saber ser: Actitudes</td> <td colspan="3"> Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación </td> </tr> </table>				1) Saber: Contenidos	1.1 Actores Viales 1.2 Clasificación Vehicular 1.3 Títulos Habilitantes de Tránsito y Transporte Terrestre 1.4 Ejercicios de Autoevaluación 1.5 Test de Materia			2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para identificar los actores viales Procedimiento para conocer la clasificación vehicular Procedimientos para alistar la documentación necesaria para conducir Procedimientos para que el estudiante pueda conocerse y autoevaluarse Procedimiento de evaluación			3) Saber ser: Actitudes	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación		
1) Saber: Contenidos	1.1 Actores Viales 1.2 Clasificación Vehicular 1.3 Títulos Habilitantes de Tránsito y Transporte Terrestre 1.4 Ejercicios de Autoevaluación 1.5 Test de Materia																
2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para identificar los actores viales Procedimiento para conocer la clasificación vehicular Procedimientos para alistar la documentación necesaria para conducir Procedimientos para que el estudiante pueda conocerse y autoevaluarse Procedimiento de evaluación																
3) Saber ser: Actitudes	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación																
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">1) Actividades de inicio</td> <td colspan="3"> Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de derechos y obligaciones de los peatones, pasajeros, biciusuario Del principio de clasificación vehicular Del principio de títulos habilitantes de tránsito y transporte terrestre </td> </tr> <tr> <td>2) Actividades de desarrollo</td> <td colspan="3"> Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo </td> </tr> <tr> <td>3) Actividades de cierre</td> <td colspan="3"> Evaluación para medir los conocimientos aprendidos </td> </tr> </table>				1) Actividades de inicio	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de derechos y obligaciones de los peatones, pasajeros, biciusuario Del principio de clasificación vehicular Del principio de títulos habilitantes de tránsito y transporte terrestre			2) Actividades de desarrollo	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo			3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos		
1) Actividades de inicio	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de derechos y obligaciones de los peatones, pasajeros, biciusuario Del principio de clasificación vehicular Del principio de títulos habilitantes de tránsito y transporte terrestre																
2) Actividades de desarrollo	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo																
3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos																
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación) *Considerar lo declarado en el informe de infraestructura y los medios, y materiales establecidos en el perfil*		Instalaciones	Fase teórica	Fase práctica													
		Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual	Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela	Simuladores (Opcional)													
f) Mecanismos de evaluación.																	
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final													
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento												
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO												
g) Carga horaria:		Horas prácticas (40%)															

b) Carga horaria:	Horas teóricas (60%)	5 horas			
h) Bibliografía:	<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV]. de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV]. de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>				
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)	TEMA II: FACTORES DE SEGURIDAD VIAL (PRESENCIAL O VIRTUAL)				
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)	La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que desponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir siniestros viales.				
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)	Conocer los principales factores que intervienen en la seguridad vial, estudiando su incidencia en la siniestralidad a fin de que el estudiante tome conciencia sobre la importancia de la aplicación de una conducción segura.				
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	<p>2.1 Factor Humano 2.1.1 Conductor 2.1.2 Factores Fisiológicos del Conductor 2.1.3 Convivencia Vial Pacífica 2.1.4 Usuarios Viales Vulnerables 2.1.4.1 El Peatón 2.1.4.2 El Ciclista 2.1.4.3 El Pasajero</p> <p>2.2 Factor Vehículo 2.2.1 Seguridad Activa del Vehículo 2.2.2 Seguridad Pasiva del Vehículo 2.2.3 Nuevas Tecnologías 2.2.4 Acomodación y Conducción</p> <p>2.3 Factor Vial 2.3.1 Seguridad Activa de la Vía 2.3.2 Seguridad Pasiva de la Vía 2.3.3 Nuevas Tecnologías</p> <p>2.4 Maniobras en la Vía 2.5 Intersecciones 2.6 Test de Materia</p>			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	<p>Procedimientos para identificar factores viales Procedimientos para analizar el Factor Humano y sus particularidades Procedimientos para analizar el Factor Vehículo y sus características Procedimientos para analizar el Factor Vía y sus características Procedimientos para saber cuales son las maniobras seguras Procedimientos para saber como se debe conducir en intersecciones</p>			
	3) Saber ser: Actitudes	<p>Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación</p>			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	<p>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del conductor y los factores fisiológicos Convivencia vial pacífica Peatón, ciclista, pasajero Seguridad activa y pasiva del vehículo Seguridad activa y pasiva de la vía Nuevas tecnologías</p>			
	2) Actividades de desarrollo	<p>Maniobrabilidad en vías e intersecciones Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo</p>			
	3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones	Fase teórica	Fase práctica		
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual	<p>Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela</p>	Simuladores (Opcional)		
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica	Evaluación proceso formativo		Evaluación final		
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:	Horas prácticas (40%)	6 horas			
h) Bibliografía:	<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV]. de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV]. de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>				

NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)		TEMA III: FACTORES DE RIESGO EN LA CONDUCCIÓN (PRESENCIAL O VIRTUAL)			
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)	Los factores de riesgo como el exceso de velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol, fatiga y los distractores, potencian los fallos humanos en la conducción y actúan como un factor agravante de lesiones en caso de siniestros viales.				
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)	Entender las consecuencias de las omisiones y de los actos generados por los conductores dentro de las vías para concienciar a los estudiantes de la importancia de la conducción segura en las vías.				
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	<p>3.1 El alcohol y drogas en la conducción</p> <p>3.1.1 El alcohol en la conducción</p> <p>3.1.2 Las drogas en la conducción</p> <p>3.1.3 Los fármacos en la conducción</p> <p>3.2 La velocidad en la conducción</p> <p>3.2.1 Velocidad excesiva o inadecuada</p> <p>3.2.2 Tipos de velocidad</p> <p>3.2.3 La distancia de detención o de seguridad</p> <p>3.3 La fatiga y el estrés en la conducción</p> <p>3.3.1 La fatiga como factor de riesgo</p> <p>3.3.2 El estrés como factor de riesgo</p> <p>3.4 Distractores en la conducción</p> <p>3.4.1 Distractores visuales</p> <p>3.4.2 Distractores manuales</p> <p>3.4.3 Distractores mentales</p> <p>3.5 Ejercicios de autoevaluación</p> <p>3.6 Test de materia</p>			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	<p>Procedimientos para identificar factores de riesgo</p> <p>Procedimientos para analizar el alcohol y drogas en la conducción como factor de riesgo</p> <p>Procedimientos para analizar la velocidad en la conducción como factor de riesgo</p> <p>Procedimientos para analizar la fatiga y el estrés en la conducción como factor de riesgo</p> <p>Procedimientos para analizar los distractores en la conducción como factor de riesgo</p> <p>Procedimientos para realizar ejercicios de autoevaluación y test de la materia</p>			
	3) Saber ser: Actitudes	<p>Responsabilidad</p> <p>Puntualidad</p> <p>Disciplina</p> <p>Compromiso</p> <p>Participación</p>			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	<p>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos</p> <p>Del principio del alcohol y drogas como factor de riesgo en la conducción</p> <p>Del principio de la velocidad como factor de riesgo en la conducción</p> <p>Del principio de la fatiga y el estrés como factor de riesgo en la conducción</p> <p>Del principio de los distractores como factor de riesgo en la conducción</p>			
	2) Actividades de desarrollo	<p>Explicación del contenido del módulo</p> <p>Test programado de cada módulo</p>			
	3) Actividades de cierre	<p>Evaluación para medir los conocimientos aprendidos</p>			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	<p>Instalaciones</p> <p>Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</p>	<p>Fase teórica</p> <p>Plataforma Virtual</p> <p>Foros</p> <p>Espacios de aprendizaje tecnológico</p> <p>Computador</p> <p>Pizarra</p> <p>Manual del conductor emitida por la escuela</p>	<p>Fase práctica</p> <p>Simuladores (Opcional)</p>		
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:		<p>Horas prácticas (40%)</p> <p>Horas teóricas (60%)</p>		5 horas	
h) Bibliografía:		<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador).</p> <p>Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador).</p> <p>Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador).</p> <p>Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana.</p> <p>Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo.</p> <p>Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial.</p> <p>Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>			
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)		TEMA IV: NORMATIVA LEGAL VIGENTE (PRESENCIAL O VIRTUAL)			
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)	La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir y siniestros viales.				

b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)	Estudiar la normativa legal vigente que regula el transporte en el territorio Ecuatoriano, que tienen como finalidad permitir o prohibir alguna acción con objeto de regular la conducta de los aspirantes a conductores no profesionales.																				
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	4.1 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 4.2 Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 4.3 Código Orgánico Integral Penal 4.4 Ejercicios de Autoevaluación 4.5 Test de materia																			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para entender la LOTTTSV, RLOTTTSV, COIP Procedimientos para analizar la LOTTTSV Procedimientos para analizar RLOTTTSV, Procedimientos para analizar el COIP.																			
	3) Saber ser: Actitudes	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación																			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos De la normativa legal vigente LOTTTSV RLOTTTSV COIP																			
	2) Actividades de desarrollo	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo																			
	3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos																			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones	Fase teórica	Fase práctica																		
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual	Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor	Simuladores (Opcional)																		
f) Mecanismos de evaluación.	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Evaluación diagnóstica</th> <th colspan="2">Evaluación proceso formativo</th> <th colspan="2">Evaluación final</th> </tr> <tr> <th>Técnica</th> <th>*Instrumento</th> <th>Técnica</th> <th>*Instrumento</th> <th>Técnica</th> <th>*Instrumento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> <td>EVALUACIÓN DE AVANCE</td> <td>TEST DE MATERIA</td> <td>PRUEBA</td> <td>CUESTIONARIO</td> </tr> </tbody> </table>			Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final		Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final																	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento																
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO																
g) Carga horaria:	Horas prácticas (40%) Horas teóricas (60%)	3 horas																			
h) Bibliografía:	Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV]. de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV]. de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.																				
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)	TEMA V: MOVILIDAD SOSTENIBLE (PRESENCIAL O VIRTUAL)																				
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)	La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir y siniestros viales.																				
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)	Educar sobre la importancia de la movilidad sostenible y las condiciones de circulación para automotores, de esta manera promover el uso de nuevas tecnologías, movilidad activa y conducción eficiente, garantizando la prevención y protección ambiental.																				
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	5.1 Cambio climático e impacto ambiental 5.2 ¿Qué es la movilidad sostenible? 5.3 La pirámide de la movilidad sostenible 5.4 Movilidad activa (Manual de respeto al bicisuario) 5.5 Nuevas tecnologías 5.6 Vehículos eléctricos 5.7 Espacios adecuados de movilidad 5.8 Ejercicios de autoevaluación 5.9 Test de materia																			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para entender los cambios climáticos. Procedimientos para conocer el concepto y principios de la movilidad sostenible. Procedimientos para valorar la pirámide de la movilidad sostenible. Procedimientos para comprender la importancia de la movilidad activa, nuevas tecnologías, vehículos eléctricos y conducción eficiente.																			
	3) Saber ser: Actitudes	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación																			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del Principio de equidad Del principio de libre movilidad Del principio de desarrollo sostenible De las infracciones de tránsito																			
	2) Actividades de desarrollo	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo																			
	3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos																			
e) Entorno de aprendizaje:	Instalaciones	Fase teórica	Fase práctica																		

(Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual		Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Simuladores (Opcional)
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:					
Horas prácticas (40%)					
Horas teóricas (60%)		5 horas			
h) Bibliografía:					
Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.					
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)					
TEMA VI: CONDUCCIÓN A LA DEFENSIVA (PRESENCIAL O VIRTUAL)					
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)					
La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir y siniestros viales.					
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)					
Ilustrar a los alumnos a generar y practicar medidas preventivas dentro y fuera de la conducción de un vehículo. De esta manera fomentar en el desarrollo de un conductor íntegro y así disminuir el índice de siniestralidad.					
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)					
1) Saber: Contenidos		6.1 Introducción 6.2 Convivencia Vial Pacífica 6.3 Curvas 6.4 Derroques 6.5 Conducción Nocturna 6.6 Conducción en Situaciones Climáticas Adversas 6.7 Ejercicios de Autoevaluación 6.8 Test de Materia			
2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)		Procedimientos para conocer el concepto y los principios de la conducción defensiva. Procedimientos para valorar la eficacia de la conducción defensiva y disminuir siniestros de tránsito. Identificar las reglas y comportamientos propios de la conducción. Procedimientos para conocer los comportamientos adecuados para la conducción en condiciones climatológicas adversas. Procedimientos para realizar ejercicios de autoevaluación y test de materia.			
3) Saber ser: Actitudes		Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)					
1) Actividades de inicio		Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de conducción pacífica Del comportamiento en la conducción Del principio de la conducción nocturna Del principio de conducción en climas adversos			
2) Actividades de desarrollo		Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo			
3) Actividades de cierre		Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)					
Instalaciones		Fase teórica		Fase práctica	
Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual		Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Simuladores (Opcional)	
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:					
Horas prácticas (40%)					
Horas teóricas (60%)		5 horas			
h) Bibliografía:					
Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.					
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)					
TEMA VII: CONDUCCIÓN EFICIENTE (PRESENCIAL O VIRTUAL)					

<p>a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)</p>	<p>Es una forma de conducción con beneficios notables en la reducción del consumo de combustible, las emisiones al ambiente y mejora de la seguridad en la conducción.</p>				
<p>b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)</p>	<p>Desarrollar en el estudiante hábitos de conducción eficiente con la finalidad de reducir el consumo de carburantes, la contaminación ambiental, además obtener un mayor confort en la conducción y una disminución en los riesgos en la carretera.</p>				
<p>c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)</p>	<p>1) Saber: Contenidos</p>	<p>7.1 ¿Qué es la conducción eficiente? 7.2 Decisiones estratégicas 7.3 Decisiones tácticas 7.4 Decisiones operacionales 7.5 Enfoque de la conducción en los diferentes tipos de vehículos 7.6 Ventajas de la conducción eficiente 7.7 Ejercicios de autoevaluación 7.8 Test de la materia</p>			
	<p>2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)</p>	<p>Procedimientos para entender los conceptos de conducción eficiente Procedimientos para analizar las decisiones estratégicas Procedimientos para analizar las decisiones tácticas Procedimientos para analizar las decisiones operacionales Procedimientos para analizar las ventajas de la conducción eficiente Procedimiento de ejercicios de autoevaluación y test de materia</p>			
	<p>3) Saber ser: Actitudes</p>	<p>Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación</p>			
<p>d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)</p>	<p>1) Actividades de inicio</p>	<p>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de simulación de examen</p>			
	<p>2) Actividades de desarrollo</p>	<p>Explicación del contenido del módulo</p>			
	<p>3) Actividades de cierre</p>	<p>Evaluación para medir los conocimientos aprendidos</p>			
<p>e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)</p>	<p>Instalaciones Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</p>	<p>Fase teórica Aulas Virtuales Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitidos por la escuela</p>	<p>Fase práctica Simuladores (Opcional)</p>		
<p>f) Mecanismos de evaluación.</p>					
<p>Evaluación diagnóstica</p>		<p>Evaluación proceso formativo</p>		<p>Evaluación final</p>	
<p>Técnica *Instrumento</p>		<p>Técnica *Instrumento</p>		<p>Técnica *Instrumento</p>	
<p>NO APLICA NO APLICA</p>		<p>TEST DE AVANCE PLATAFORMA</p>		<p>PRUEBA CUESTIONARIO</p>	
<p>g) Carga horaria:</p>	<p>Horas prácticas (40%) Horas teóricas (60%)</p>		<p>4 horas</p>		
<p>h) Bibliografía:</p>	<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>				
<p>NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA) TEMA VIII: PSICOLOGÍA DEL CONDUCTOR (PRESENCIAL O VIRTUAL)</p>					
<p>a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)</p>	<p>La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir y siniestros viales.</p>				
<p>b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)</p>	<p>Mostrar y estudiar lo que los conductores hacen en diferentes situaciones y luego desarrollar explicaciones de sus acciones y reacciones, para con ello entender la toma de decisiones en la conducción.</p>				
<p>c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)</p>	<p>1) Saber: Contenidos</p>	<p>8.1 Toma de decisiones en la conducción 8.2 Las emociones en la conducción 8.3 EL estrés en la conducción 8.4 La conducción de acuerdo a la personalidad de las personas 8.5 Actitudes en la conducción 8.6 Percepción del riesgo 8.7 Valores éticos 8.8 Ejercicios de autoevaluación 8.9 Test de materia</p>			
	<p>2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)</p>	<p>Procedimientos para mejorar la toma de decisiones Procedimientos para controlar las emociones en la conducción Procedimientos en la conducción de acuerdo a la personalidad de las personas Procedimientos de las actitudes en la conducción Procedimientos para conocer sobre la percepción del riesgo Procedimientos sobre los valores éticos</p>			
	<p>3) Saber ser: Actitudes</p>	<p>Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación</p>			

d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) <i>Actividades de inicio</i>	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio de toma de decisiones Del principio de controlar las emociones en la conducción Del principio de las personalidades de las personas en la conducción Actuaciones en la conducción Principios de percepción del riesgo y valores éticos			
	2) <i>Actividades de desarrollo</i>	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo			
	3) <i>Actividades de cierre</i>	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones	Fase teórica		Fase práctica	
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual	Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por le conductor		Simuladores (Opcional)	
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:	<i>Horas prácticas (40%)</i> <i>Horas teóricas (60%)</i>	7 horas			
h) Bibliografía:	Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV]. de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV]. de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.				
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)					
TEMA IX: PRIMEROS AUXILIOS (PRESENCIAL)					
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional)					
Son acciones calificadas que se realizan al momento de un incidente, accidente o manifestaciones de una enfermedad que comprometa la vida de una víctima o paciente, con el fin de disminuir las complicaciones hasta la llegada de un equipo especializado ó hasta el transporte a un centro asistencial.					
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)					
Valorar la dimensión real de los siniestros de tránsito y conocer las actuaciones básicas ante las víctimas, con la finalidad de disminuir las complicaciones de la persona hasta que llegue un equipo especializado.					
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	9.1 Protocolo de actuación tras un siniestro de tránsito 9.2 Actuación frente a usuarios vulnerables 9.3 Nociones fisiológicas básicas 9.4 Movilización y apoyo emocional a las víctimas 9.5 Ejercicios de autoevaluación 9.6 Test de materia			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para conocer el protocolo de actuación tras un siniestro de tránsito. Procedimientos para identificar las nociones fisiológicas básicas de una persona. Procedimientos para brindar apoyo emocional y movilización a las víctimas. Procedimientos para realizar ejercicios de autoevaluación y test de materia.			
	3) Saber ser: Actitudes	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) <i>Actividades de inicio</i>	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio del protocolo de actuación tras un siniestro de tránsito Del principio de identificar las nociones fisiológicas básicas de una persona Del principio de apoyo emocional y movilización a las víctimas			
	2) <i>Actividades de desarrollo</i>	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo			
	3) <i>Actividades de cierre</i>	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones	Fase teórica		Fase práctica	
	Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual	Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Material Didáctico - Maniquíes Simuladores (opcional)	
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:	<i>Horas prácticas (40%)</i> <i>Horas teóricas (60%)</i>	4 horas			
h) Bibliografía:	Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV]. de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV]. de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.				

NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)		TEMA X: MECÁNICA BÁSICA (PRESENCIAL)			
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional).		Los vehículos para poder operar tienen diferentes sistemas que en su conjunto brindan la seguridad y el confort que necesita el conductor y los pasajeros.			
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)		Conocer la operación mecánica del vehículo, sus instrumentos y sistemas, con la finalidad que haya un mayor control del automotor por parte del conductor y prevenir siniestros de tránsito por las malas condiciones mecánicas del vehículo.			
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	10.1 Tipos de vehículos 10.2 Tablero de instrumentos 10.3 Sistemas del vehículo 10.4 Tipos de motores 10.5 Sistemas del motor a combustión 10.6 Imprevistos mecánicos 10.7 Mantenimientos vehiculares 10.7.1 Mantenimiento Predictivo o Periódico 10.7.2 Mantenimiento Preventivo 10.7.3 Mantenimiento Correctivo 10.8 Medidas de emergencia en vehículos eléctricos 10.9 Ejercicios de autoevaluación 10.10 Test de materia			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	Procedimientos para entender el correcto funcionamiento del tablero de instrumentos Procedimientos para conocer los sistemas del vehículo Procedimientos para identificar los tipos de motores. Procedimientos para analizar el funcionamiento del motor a combustión. Procedimientos a realizar cuando haya imprevistos mecánicos. Procedimientos de ejercicios de autoevaluación y test de materia.			
	3) Saber ser: Actitudes	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Del principio tablero de instrumentos Del principio sistemas del vehículo Del principio tipos de motores Del principio sistemas del motor a combustión Del principio imprevistos mecánicos Del principio ejercicios de autoevaluación y test de materia.			
	2) Actividades de desarrollo	Explicación del contenido del módulo Test programado de cada módulo			
	3) Actividades de cierre	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación) *Considerar lo declarado en el informe de infraestructura y los medios, y materiales establecidos en el perfil*	Instalaciones Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual	Fase teórica Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por el conductor	Fase práctica Simuladores (Opcional)		
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:	Horas prácticas (40%) Horas teóricas (60%)		5 horas		
h) Bibliografía:	Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV]. de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV]. de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.				
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)		TEMA XI: TIPOLOGÍA DE SINIESTROS DE TRÁNSITO (PRESENCIAL O VIRTUAL)			
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional).		La educación vial desarrolla en el estudiante; en su condición de conductor, pasajero y peatón; las aptitudes, destrezas y hábitos para que disponga de mayor conocimiento, comprenda y respete las normas, reglamentos y leyes vigentes del transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial. De esta manera prevenir y siniestros viales.			
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)		Identificar los tipos de siniestros de tránsito que puedan ocurrir en las vías para tomar conciencia del peligro y afectación que estos pueden causar en las víctimas implicadas.			
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos	1) Saber: Contenidos	11.1 Tipos de choques 11.2 Estrellamiento 11.3 Rozamiento 11.4 Caída de pasajeros 11.5 Atrapello 11.6 Arrallamiento 11.7 Ejercicios de autoevaluación 11.8 Test de materia			

del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	<p><i>Procedimientos para analizar un rozamiento</i> <i>Procedimientos para analizar estrellamientos</i> <i>Procedimientos para analizar caída de pasajeros</i> <i>Procedimientos para analizar un atropello</i> <i>Procedimiento para reconocer un arrollamiento</i> <i>Procedimiento de ejercicios de autoevaluación y test de materia</i></p>			
	3) Saber ser: Actitudes	<p><i>Responsabilidad</i> <i>Puntualidad</i> <i>Disciplina</i> <i>Compromiso</i> <i>Participación</i></p>			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) Actividades de inicio	<p><i>Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos</i> <i>Del principio de tipos de choques</i> <i>Del principio de un rozamiento</i> <i>Del principio de un estrellamiento</i> <i>Del principio de la caída de un pasajero</i> <i>Del principio de un atropellamiento</i> <i>Del principio de un arrollamiento</i> <i>Del principio ejercicios de autoevaluación y test de materia.</i></p>			
	2) Actividades de desarrollo	<p><i>Explicación del contenido del módulo</i> <i>Test programado de cada módulo</i></p>			
	3) Actividades de cierre	<p><i>Evaluación para medir los conocimientos aprendidos</i></p>			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	<i>Instalaciones</i>	Fase teórica	Fase práctica		
	<i>Insertar Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual</i>	<p><i>Plataforma Virtual</i> <i>Foros</i> <i>Espacios de aprendizaje tecnológico</i> <i>Computador</i> <i>Pizarra</i> <i>Manual del conductor emitido por el conductor</i></p>	<i>Simuladores (Opcional)</i>		
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	TEST DE MATERIA	PRUEBA	CUESTIONARIO
g) Carga horaria:		<i>Horas prácticas (40%)</i>		<i>Horas teóricas (60%)</i>	5 horas
h) Bibliografía:		<p>Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV]. de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV]. de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.</p>			
NOMBRE DEL MÓDULO (ALINEADO A LA UNIDAD DE COMPETENCIA)		TEMA XII: CONDUCCIÓN PRÁCTICA DE VEHÍCULOS (PRESENCIAL)			
a) Introducción: (Ubica al módulo en la totalidad del diseño curricular, y expresa su sentido para la capacitación profesional).		La práctica de conducción permite capacitar a nuevos conductores de vehículos, llenar sus necesidades en como conducir con seguridad, eficiencia y economía, lo que implicará un aprendizaje para toda la vida.			
b) Objetivo general del módulo: (Debe ser definido ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Para Qué? Aplicando Verbo en infinitivo + objeto + condición)		Capacitar al estudiante en conocimientos de las reglas y procedimientos de operación de un vehículo, demostrando habilidad de controlar el vehículo de forma segura a través de maniobras precisas y coordinadas.			
c) Componentes: (Desarrollar los contenidos del módulo en relación a lo descrito en los elementos de competencia y criterios de desempeño del perfil profesional)	1) Saber: Contenidos	<p>12.1 <i>Revisión de controles y panel de instrumentos</i> 12.2 <i>Salida y detenciones</i> 12.3 <i>Control de embrague</i> 12.4 <i>Cambios de velocidad</i> 12.5 <i>Virajes a la derecha e izquierda</i> 12.6 <i>Salida a la derecha e izquierda</i> 12.7 <i>Paradas de emergencia</i> 12.8 <i>Tratando con el tráfico</i> 12.9 <i>Cruces peatonales y cruces a nivel</i> 12.10 <i>Cruce en vías e intersecciones</i> 12.11 <i>Redondeles</i> 12.12 <i>Arranques en pendientes y en ángulo</i> 12.13 <i>Otros tipos de vías</i> 12.14 <i>Retro y estacionamientos</i> 12.15 <i>Virajes en U</i> 12.16 <i>Manteniendo distancias de seguimiento y laterales</i> 12.17 <i>Velocidad y condiciones adversas en la conducción</i> 12.18 <i>Usuarios vulnerables y vehículos automáticos</i> 12.19 <i>Exámen de conducción práctica</i></p>			
	2) Saber hacer: Métodos, Procesos y Procedimientos (descritos en el perfil)	<p><i>Procedimientos de arranque, operación de los controles de conducción; maniobras básicas con el vehículo; detención normal y seguridad del vehículo.</i> <i>Procedimientos de uso de acelerador, freno y embrague del vehículo.</i> <i>Procedimientos del vehículo en movimiento, control del volante y velocidad en virajes.</i> <i>Procedimientos para detener y asegurar el vehículo en una posición legal y segura.</i> <i>Procedimientos de aprendizaje del control de embrague y cambios de velocidad.</i> <i>Procedimientos de virajes y salidas hacia la izquierda y derecha.</i> <i>Procedimientos de paradas de emergencia.</i> <i>Procedimientos de tratando con el tráfico.</i> <i>Procedimientos de cruces peatonales y cruces a nivel.</i> <i>Procedimientos de cruce en vías e intersecciones.</i> <i>Procedimientos en redondeles.</i> <i>Procedimientos de arranques en pendientes y en ángulo.</i> <i>Procedimientos de conducir en otros tipos de vías.</i> <i>Procedimientos de enseñanza retro y estacionamientos.</i> <i>Procedimientos en virajes en U.</i> <i>Procedimiento de manteniendo distancia de seguimiento y laterales seguras.</i> <i>Procedimientos de velocidad y condiciones adversas en la conducción.</i> <i>Procedimientos para conocer los usuarios vulnerables y vehículos automáticos.</i></p>			

	3) <i>Saber ser: Actitudes</i>	Responsabilidad Puntualidad Disciplina Compromiso Participación			
d) Planeamiento didáctico u orientación metodológica: (Describir la propuesta metodológica que promueven las actividades formativas destinadas al desarrollo de las capacidades propuestas como objetivos)	1) <i>Actividades de inicio</i>	Aplicación de procesos activos de enseñanza y ejemplos prácticos Plan práctico de los procedimientos			
	2) <i>Actividades de desarrollo</i>	Explicación del contenido del módulo			
	3) <i>Actividades de cierre</i>	Evaluación para medir los conocimientos aprendidos			
e) Entorno de aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación)	Instalaciones		Fase teórica		Fase práctica
	PARQUE VIAL (EN CASO DE QUE LA ESCUELA CUENTE CON UNO)		Plataforma Virtual Foros Espacios de aprendizaje tecnológico Computador Pizarra Manual del conductor emitido por la escuela		Automotor adaptado conforme a la discapacidad
f) Mecanismos de evaluación.					
Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo		Evaluación final	
Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento	Técnica	*Instrumento
NO APLICA	NO APLICA	EVALUACIÓN DE AVANCE	PRÁCTICA EN VEHÍCULO	EVALUACIÓN FINAL	VEHÍCULO
g) Carga horaria:	Horas prácticas de conducción (36 horas)	Horas vivenciales prácticas (15 horas)	1. Derechos y obligaciones del peatón y usuarios vulnerables 2. Respeto al ciclista 3. Análisis de un siniestro 4. Identificar los daños de un vehículo 5. Primer respondiente tras un siniestro de tránsito		3 horas 3 horas 3 horas 3 horas 3 horas
		Práctica (21 horas)	12.1 Revisión de controles y panel de instrumentos 12.2 Salida y detenciones 12.3 Control de embrague 12.4 Cambios de velocidad 12.5 Virajes a la derecha e izquierda 12.6 Salida a la derecha e izquierda 12.7 Paradas de emergencia 12.8 Tratando con el tráfico 12.9 Cruces peatonales y cruces a nivel 12.10 Cruce en vías e intersecciones 12.11 Redondeles 12.12 Arranques en pendientes y en ángulo 12.13 Otros tipos de vías 12.14 Retro y estacionamientos 12.15 Virajes en U 12.16 Manteniendo distancias de seguimiento y laterales 12.17 Velocidad y condiciones adversas en la conducción 12.18 Usuarios vulnerables y vehículos automáticos 12.19 Exámen de conducción práctico		1 hora 2 hora 2 hora 2 hora 1:30 horas 1:30 horas 30 minutos 1 hora 30 minutos 1 hora 1 hora 2 horas 1 hora 1:30 hora 30 minutos 30 minutos 15 minutos 15 minutos 1 hora
h) Bibliografía:	Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV], de 10 de agosto 2021 (Ecuador). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [RLOTTTSV], de 13 de septiembre 2017 (Ecuador). Código Orgánico Integral Penal [COIP], de 17 de febrero 2021 (Ecuador). Agencia Nacional de Tránsito Ecuador. (2020). Manual de Seguridad Vial Urbana. Asamblea General Naciones Unidas. (2020). Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo. Fundación MPFRE. (2015). Planes Estratégicos Europeos de Seguridad Vial. Organización Mundial de la Salud. (2020). Accidentes de Tránsito.				

ANEXO D Determinación del tiempo de los cursos de conducción

PROPUESTA REGULAR LUNES A VIERNES		5 SEMANAS 2 DÍAS					TOTAL HORAS
NO. SEMANA	L	M	M	J	V		
1	2	2	2	2	2	2	10
2	2	2	2	2	2	2	10
3	2	2	2	2	2	2	10
4	2	2	2	2	2	2	10
5	2	2	2	2	2	2	10
6	2	2	2				4
						TOTAL	54

PRÁCTICO		L	M	M	J	V	TOTAL HORAS
1	2	2	2	2	2	2	10
2	2	2	2	2	2	2	10
3	2	2	2	2	2	2	10
4	2	2	2	2	2	2	10
						TOTAL	36
						TOTAL DEL CURSO	90

PROPUESTA INTENSIVO LUNES A VIERNES		3 SEMANAS 3 DÍAS					TOTAL HORAS
NO. SEMANA	L	M	M	J	V		
1	4	4	4	4	4	4	20
2	4	4	4	4	4	4	20
3	4	4	4	2			14
							0
					TOTAL		54

PRÁCTICO		L	M	M	J	V	TOTAL HORAS
1	2	2	2	2	2	2	10
2	2	2	2	2	2	2	10
3	2	2	2	2	2	2	10
4	2	2	2	2	2	2	10
						TOTAL	36
						TOTAL DEL CURSO	90

PROPUESTA REGULAR DE LUNES A SABADO		4 SEMANAS 3 DÍAS					TOTAL HORAS
NO. SEMANA	L	M	M	J	V	S	
1	2	2	2	2	2	2	12
2	2	2	2	2	2	2	12
3	2	2	2	2	2	2	12
4	2	2	2	2	2	2	12
5	2	2	2				6
						TOTAL	54

PRÁCTICO		L	M	M	J	V	S	TOTAL HORAS
1	2	2	2	2	2	2	2	12
2	2	2	2	2	2	2	2	12
3	2	2	2	2	2	2	2	12
							TOTAL	36
							TOTAL DEL CURSO	90

PROPUESTA INTENSIVO LUNES A SABADO		3 SEMANAS					TOTAL HORAS
NO. SEMANA	L	M	M	J	V	S	
1	4	4	4	4	4	4	24
2	4	4	4	4	4	4	24
3	4	2					6
					TOTAL		54

PRÁCTICO		L	M	M	J	V	S	TOTAL HORAS
1	2	2	2	2	2	2	2	12
2	2	2	2	2	2	2	2	12
3	2	2	2	2	2	2	2	12
							TOTAL	36
							TOTAL DEL CURSO	90

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR 2011-ANT) que determina : “Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución”; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No. 007-DIR-2024-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 28 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN DANIEL
BENALCAZAR PALACIOS

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios
Director de Secretaría General
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial

RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2024-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, del artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;
- Que**, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señalan como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: *“16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.”*;
- Que**, el artículo 21 ibidem, dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;
- Que**, el artículo 72 ibidem, dispone: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a*

personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional. (...)”;

Que, el artículo 73 ibidem, dispone: “*Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.*”;

Que, el artículo 74 ibidem, dispone: “*Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: (...) a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos, interprovincial, intraprovincial e internacional; (...) b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; (...)*”;

Que, el artículo 76 ibidem, dispone: “*(...) Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas (...)*”;

Que, el artículo 77 ibidem, dispone: “*Constituye una operadora de transporte terrestre, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos. (...) Ningún tipo de transporte podrá prestar otro servicio que no sea el autorizado en el respectivo título habilitante. (...) Las unidades vehiculares de propiedad de los socios de las operadoras de transporte no requieren estar incluidos dentro de los activos de la persona jurídica o estar matriculados a nombre de ella*”;

Que, la Disposición Transitoria Septuagésima Sexta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: “*DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta 12 meses después de culminada la declaratoria de*

emergencia sanitaria por el COVID19, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prorrogará por calamidad pública los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia. (...).”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”;*
- Que,** con Resolución Nro. 161-DIR-2013-ANT de 20 de noviembre de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó el *“REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS”;*
- Que,** con Resolución Nro. 002-DIR-2017-ANT de 01 de febrero de 2017 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó *“REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS”;*
- Que,** con Resolución Nro. 078-DIR-2020-ANT de 16 de diciembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó el *“REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL MIXTO”;*
- Que,** con Resolución Nro. 007-DE-2021-ANT de 17 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó *“REFORMA AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA”;*
- Que,** con Resolución Nro. 012-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2024 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó el *“REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL TURÍSTICO”;*
- Que,** con Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0512-R, de 10 de junio de 2023 el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispuso *“Artículo 2.- En*

aplicación de la derogatoria indicada en el artículo 1, todos los títulos habilitantes de transporte terrestre quedan a su vez prorrogados, pudiendo por lo tanto las operadoras de transporte terrestre efectuar cualquier trámite, gestión o diligencia, incluida la matriculación vehicular, con el último título habilitante que han recibido. Así también podrán circular en los ámbitos autorizados sin que pueda aducirse caducidad de su título habilitante o sancionarse a causa de aquello por la contravención de tránsito correspondiente a la prestación del servicio de transporte terrestre sin título habilitante tipificada en el Código Orgánico Integral Penal. Finalmente, las operadoras de transporte terrestre quedan facultadas a suscribir los contratos públicos o privados que la ley les permite con el título habilitante antes mencionado hasta 12 meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.”;

Que, la Dirección de Títulos Habilitante con Memorando Nro. ANT- DTHAB-2024-1056-M de 10 de abril de 2024, remite a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, “(...) *el Informe Técnico No. 004-DTHA-2024-TC-TP-ANT que justifica la necesidad para extender la vigencia de los títulos habilitantes para cada una de las modalidades a nivel nacional con la finalidad de atender los requerimientos recibidos. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0162-M de 11 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el borrador de la “*Prorroga para la vigencia de todos los títulos habilitantes.*”;

Que, mediante Oficio No. ANT-DRTTTSV-2024-0047-O de 11 de abril de 2024 y Memorando No. ANT-DRTTTSV-2024-0161-O de 11 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización externa e interna respectivamente del borrador de “*Prorroga para la vigencia de todos los títulos habilitantes.*”;

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0180-M, de 24 de abril de 2024 solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el criterio jurídico sobre la sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto normativo;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2024-1004-M de 24 de abril de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico admisibilidad y legalidad del proyecto borrador de “*Por lo expuesto y una vez revisada la información remitida por el Director de Títulos Habilitantes de la ANT, para la*

elaboración de una resolución que permita extender la vigencia de los permisos de operación para todas las modalidades, esta Dirección de Asesoría Jurídica, considera legal y admisible poner en consideración del Directorio de la ANT el proyecto de Resolución para prorrogar todos los títulos habilitantes referentes a los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público y comercial hasta 180 días término a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, considerando que dicho proyecto se adecúa a la base legal expuesta y toda vez que se enmarca en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su sustento técnico se encuentra motivado por la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, en el INFORME TÉCNICO No. 004-DTHA-2024-TC-TP-ANT de 09 de abril de 2024”;

- Que,** con Memorando No. ANT-DRTTTSV-2024-0188-M de 24 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial remitió a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la documentación de sustento para poner en conocimiento de la Directora Ejecutiva el proyecto de resolución para la aprobación de la *“prorroga todos los títulos habilitantes referentes a contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público y comercial”*;
- Que,** mediante Memorando ANT-CGRTTTSV-2024-0116-M de 25 de abril de 2024, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de resolución para la aprobación de la *“prorroga todos los títulos habilitantes referentes a contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público y comercial”*, así como todos los documentos que sustentan su elaboración;
- Que,** la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2024-0313-OF de 29 de abril de 2024; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 30 de abril de 2024, conoció la *“prorroga todos los títulos habilitantes referentes a*

contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público y comercial”; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Artículo 1.- PRORROGAR todos los títulos habilitantes referentes a contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público y comercial; y, demás documentos que guardan relación con la materia que son de competencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hasta el 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Las solicitudes ingresadas hasta la fecha de expedición de la presente resolución, continuarán siendo atendidas y tramitadas con base en la normativa vigente, en virtud del derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de ley.

SEGUNDA. - Las operadoras de transporte terrestre podrán efectuar cualquier trámite, gestión o diligencia, incluida la matriculación vehicular, con el último título habilitante que han recibido.

Así también, podrán circular en los ámbitos autorizados sin que pueda aducirse caducidad de su título habilitante o sancionarse a causa de aquello por la contravención de tránsito correspondiente a la prestación del servicio de transporte terrestre sin título habilitante tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

TERCERA. - Las operadoras de transporte terrestre, quedan facultadas a suscribir los contratos públicos o privados que la ley les permita, cuyo plazo deberá considerar el plazo establecido en artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales el cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la ANT, coordinar la publicación inmediata de la presente Resolución en el Registro Oficial y notificarla

con la presente Resolución, en el término máximo de cinco (05) días, a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Direcciones Nacionales y Provinciales, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la Comisión de Tránsito del Ecuador, a la Policía Nacional, a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que ejerzan las competencias de matriculación vehicular y/o control operativo de tránsito.

TERCERA. - Encárguese y a la Dirección de Comunicación de la ANT la publicación y difusión inmediata en la página web institucional y otros medios que estime pertinentes.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril 2024, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.

ING. FERNANDO ENRIQUE AMADOR AROSEMENA
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL



MGS. VANESSA ALEXANDRA CUEVA LEÓN
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL
 DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por:	Abg. María José Paredes Villacres	Directora de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
	Mgs. Daniel Alejandro Gallegos Balladares	Director de Títulos Habilitantes	
Revisado por:	Esp. Iliana Gisel Paredes Tufiño	Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. Christian Roberto Dávila Cadena	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Subrogante	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR 2011-ANT) que determina : “Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución”; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No. 008-DIR-2024-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 28 de mayo de 2024



Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios
Director de Secretaría General
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN No. 009-DIR-2024-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Espacial de la Provincia de Galápagos en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos entre los cuales se encuentran el principio participación ciudadana;
- Que,** el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señalan como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: *“16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.”*;
- Que,** el artículo 21 *ibidem*, dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;
- Que,** el artículo 53 *ibidem*, establece: *“Prohibición del monopolio. - Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los*

ámbitos de su competencia, regularán las formas de prestación del servicio conforme con la clasificación prevista en esta Ley.

La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta al otorgamiento de un título habilitante. (...)”;

Que, el artículo 57 *ibidem*, establece: “*Servicio de Transporte Comercial. – Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas.”;

Que, el artículo 73 *ibidem*, establece: “*Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.*”;

Que, la Disposición General Cuadragésima Octava *ibidem*, determina: “*La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas o para actividades específicas, estará condicionada al estudio técnico de necesidad de servicio que obedecerá mínimamente a criterios de oferta y demanda de todos los modos de transporte, costo beneficio, inflación, manejo*

ambiental, preferencia de vehículos no contaminantes, caracterización vial, priorización del transporte público, que realizará la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes observará criterios de equidad de género e inclusión en favor de los migrantes retornados, personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades y los grupos de atención prioritaria.”;

Que, la Disposición General Sexagésima Tercera *ibidem*, determina: “*Los estudios técnicos, ambientales y de necesidad relacionados con el transporte terrestre, dentro de la provincia de Galápagos, por su régimen especial, contarán con el informe previo favorable del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.*

En los estudios de necesidad, la asignación de cupos será por tipo de vehículo y no por asientos, lo que expresamente constará dentro de las resoluciones que emita el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, particular que regirá para todas las modalidades dentro del territorio nacional Toda disposición en contrario, se entenderá derogada, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa que haya a lugar.”;

Que, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0531-R de 01 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispuso la elaboración del informe jurídico sobre la vigencia de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000087 de 29 de octubre de 2018, en función de lo dispuesto en la Disposición General Sexagésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la elaboración de la metodología para la elaboración del nuevo estudio técnico de necesidad para las modalidades de mixto, turismo y carga pesada, en el término máximo de hasta treinta (30) días.;

Que, con Resolución Nro. 019-ANT-DIR-2023 de 01 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó “*La metodología para elaboración del estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la Provincia de Galápagos que consta en el Anexo I*”;

Que, la Disposición Transitoria Única *ibidem*, determina “**ÚNICA.** - *En el término máximo de hasta noventa (90) días contados a partir de la emisión de la presente*

Resolución, la Dirección Provincial de Galápagos en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, elaborarán el estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos, aplicando la metodología aprobada para tal efecto.”

- Que,** la Dirección de Estudios y Proyectos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2024-0126-M de 13 de marzo de 2024, remite a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe técnico Nro. 011-DEP-CE-SP-2024-ANT de 12 de marzo de 2024, el cual en la parte pertinente indica: “3. *El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito emita una extensión de ciento veinte (120) días término, al establecido en la Resolución No. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023, a fin de culminar con la generación del estudio de la necesidad de transporte comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos, para lo cual se debe emitir un resolución que extienda el término establecido en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023, los demás artículos y disposiciones deben mantenerse.”;*
- Que,** mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2024-0148-M de 02 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el borrador de la “*Prórroga para la culminación del estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos*”;
- Que,** mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2024-0130-O de 14 de marzo de 2024 y Oficio No. ANT-DRTTTSV-2024-0041-O de 02 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa a las cooperativas de transporte, gobiernos autónomos y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos respectivamente del borrador de “*Prórroga para la culminación del estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos*”;

- Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2024-0171 de 15 de abril de 2024 solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el criterio jurídico sobre la sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto normativo “*Ampliación del término dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2024-0997-M de 23 de abril de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico respecto de la admisibilidad y legalidad del proyecto borrador de Ampliación del término dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023, que en la parte pertinente indica textual “*(...) 4. CRITERIO JURÍDICO: 4.1. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el análisis constante en el informe técnico Nro. 011-DEP-CE-SP-2024-ANT de 12 de marzo de 2024, resulta legal y admisible poner en consideración del Directorio de la ANT el proyecto de Resolución de ampliación del término dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023 para la culminación del estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos, considerando que el proyecto se adecúa a la base legal expuesta y toda vez que se enmarca en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”;
- Que,** con Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0181-M de 24 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial remitió a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la documentación de sustento para poner en conocimiento del Director Ejecutivo el proyecto de resolución para la aprobación de la “*Ampliación del término dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2024-0114-M de 24 de abril de 2024, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto normativo de “*Ampliación del término dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023*”;

Que, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2024-0313-OF de 29 de abril de 2024; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 30 de abril de 2024, conoció la “*Ampliación del término dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023*”; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Artículo 1. - Conceder por única vez la ampliación del término dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023, por el término de 120 días, contados desde el 14 de marzo de 2024, para la culminación de la elaboración del estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la provincia de Galápagos, aplicando la metodología aprobada para tal efecto con Resolución Nro. 019-ANT-DIR-2023 de 01 de noviembre de 2023, del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en lo referente a la Disposición Transitoria Única señalada; por consiguiente, la Resolución Nro. 019-DIR-2023-ANT de 01 de noviembre de 2023 que contiene “*La metodología para elaboración del estudio técnico de necesidad de transporte terrestre comercial de turismo, mixto y carga pesada en la Provincia de Galápagos que consta en el Anexo I*” tiene plena validez y vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Provincial de Galápagos, a la Dirección de Estudios y Proyectos y a la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución, dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Administrativas Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la Provincia de Galápagos, y al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril de 2024, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.



**ING. FERNANDO ENRIQUE AMADOR AROSEMENA
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

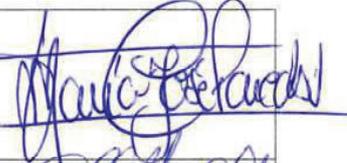


**MGS. VANESSA ALEXANDRA CUEVA LEÓN
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



**Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por:	Abg. María José Paredes Villacres	Directora de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
	Esp. Iliana Gisel Paredes Tufiño	Directora de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Mgs. Christian Roberto Dávila Cadena	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Subrogante	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR 2011-ANT) que determina : “Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución”; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No. 009-DIR-2024-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 28 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN DANIEL
BENALCAZAR PALACIOS

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

Director de Secretaría General

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN No. 010-DIR-2024-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código*”;
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley*”;
- Que,** el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo establece: “*El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento*”;
- Que,** en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios*”;

- Que,** el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “(...) 16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos (...)”;
- Que,** el artículo 21 ibidem, dispone: “El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial”;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: “(...) 4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...) 19. Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución; (...)”;
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo”;
- Que,** la Disposición General Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Las contravenciones de tránsito, cometidas a partir del 7 de agosto del 2008, que se encontraren en trámite en los Juzgados correspondientes y que no hubieren sido impugnadas, se entenderán efectivamente cometidas, y por lo tanto se impondrán inmediatamente las sanciones pecuniarias correspondientes. Las boletas de citación constituirán título de crédito suficiente para que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realice el cobro de las multas que correspondan. En estos casos no operará prescripción alguna”;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente desde el 10 de Agosto de 2021, se incluye el Art. 147 en cuyo inciso segundo, consta la inclusión de la Policía Nacional como entidad competente dentro del control de tránsito, al señalar: “Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención en función de su jurisdicción y competencia.”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 067-DIR-2019-ANT de 10 de septiembre de 2019, se expide el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT);

- Que,** con Resolución Nro. 014-DIR-2022-ANT de 15 de junio de 2022, se reforma el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT);
- Que,** con Memorando Nro. ANT-DF-2024-0574-M de 01 de marzo de 2024, la Dirección Financiera, remitió el Informe Nro. 002- DF-2024-ANT que contiene el Informe Técnico de necesidad para la aprobación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0154-M de 05 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el borrador del “Reglamento del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;
- Que,** con Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0136-O de 22 de marzo de 2024, y Oficio No. ANT-DRTTTSV-2024-0044-OF de 05 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente del borrador de “Reglamento del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0203-M de 30 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto normativo;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2024-1067-M de 02 de mayo de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico de admisibilidad y legalidad del proyecto borrador de resolución “Reglamento del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, que en la parte pertinente indica textual: *“resulta procedente, legal y admisible poner en consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto normativo “REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, considerando que el proyecto se enmarca en las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Administrativo”*;
- Que,** con Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0206-M de 03 de mayo de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2024-0125-M de 08 de mayo de 2024, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo, Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de Reglamento respectivo;

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0813 de 06 de mayo de 2024, se designa como Director Ejecutivo Subrogante, al magister Hernán Geovanny Pontón Veloz, a partir del 07 de mayo de 2024 hasta el 17 de mayo de 2024;
- Que,** el Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2024-0334-OF de 08 de mayo de 2024, remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;
- Que,** el Presidente del Directorio convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria el día propuesto por la Directora Ejecutiva para el 09 de mayo de 2024, con Oficio Nro. MTOP-STTF-24-381-OF de 07 de mayo de 2024; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo.- 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva de competencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante también Agencia Nacional de Tránsito o ANT).

Artículo.- 2.- Ámbito. - La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ejercerá la potestad coactiva para la recuperación de cartera vencida y la recaudación de los valores adeudados por sus administrados, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en sí, todo rubro facultado por la ley dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás disposiciones legales correspondientes a la materia.

Artículo.- 3.- Prescripción. - La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas tras la determinación de responsabilidades civiles y administrativas culposas, prescribirá en diez años, contados desde la fecha de la determinación confirmatoria, que se hubiere ejecutoriado.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación de la orden de cobro.

La notificación interrumpirá a la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco (5) años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

La prescripción será declarada por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de oficio o petición de parte de oficio o a petición de parte, o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva; el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

Para la prescripción se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y las resoluciones que para el efecto haya emitido el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo.- 4.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles. - La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación al deudor con el acto administrativo o el título en el cual se encuentra contenida la obligación;
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación; y,
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

Artículo.- 5.- Orden de Cobro. - Es el documento emitido por la administración suscrita por el Ejecutor, mediante el cual se declara una obligación de pagar en favor de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que le faculta para el ejercicio de la acción de cobro.

A la orden de cobro se aparejará la respectiva copia certificada del título o la fuente de la obligación para recaudar, en caso de que, no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se declaró la obligación.

TÍTULO II DE LOS INTERVINIENTES

CAPÍTULO I TITULAR DE LA POTESTAD COACTIVA, ESTRUCTURA

Artículo 6.- Titular de la potestad de ejecución coactiva. - La potestad coactiva le corresponde a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, el ejercicio del procedimiento lo ejercerá privativamente el Ejecutor de la Institución, quien reportará sus actuaciones al responsable de la Dirección Financiera.

Artículo 7.- Estructura. - La potestad coactiva se ejercerá a través de la siguiente estructura:

- a) Un Ejecutor de coactiva.
- b) Un Secretario Abogado de coactiva.
- c) Un Depositario.
- d) Un Perito.

Para la ejecución de la potestad coactiva, la estructura podrá estar conformada por profesionales internos y externos, excepto por el Ejecutor, que cumplan el perfil dispuesto por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para cada función.

En el caso de personal externo la contratación dada la naturaleza de la prestación del servicio, será de carácter civil y no generará relación ni dependencia laboral con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Ejecutor de coactiva tiene la potestad de proponer la estructura con el número de servidores o demás personal necesario para ejecutar y promover los procedimientos o cambios en la estructura; la cual será propuesta a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y aprobación.

CAPÍTULO II DEL EJECUTOR DE COACTIVA

Artículo 8.- Ejecutor de coactiva. - Quien ejercerá la atribución de Ejecutor de coactiva será el Tesorero de la Institución.

Artículo 9.- Atribuciones y obligaciones. - Son atribuciones y obligaciones del Ejecutor, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir, la normativa vigente relativa a la ejecución coactiva y sustanciación respectiva, en lo aplicable dentro del proceso coactivo.
2. Es el responsable de la ejecución del proceso coactivo, de resolución, así como de su planificación y supervisión, a fin de hacer efectivo el cobro de los valores adeudados, en coordinación con los demás intervinientes de la potestad coactiva.
3. Supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de ejecución del procedimiento coactivo.
4. Coordinar la elaboración y revisar los informes y reportes relacionados con la gestión coactiva para conocimiento de las autoridades internas.
5. Suscribir conjuntamente con el Secretario Abogado la Orden de Pago Inmediato prevista en este Reglamento, emitida al inicio del proceso de ejecución de la acción coactiva; y,
6. Las demás que le confiere la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO ABOGADO DE COACTIVA

Artículo 10.- Secretario Abogado de coactiva. - El personal designado como Secretario Abogado tiene la facultad de sustanciar e impulsar los procedimientos, a fin de hacer efectivo el cobro de los valores adeudados.

Las funciones de Secretario Abogado de coactiva serán realizadas por funcionarios de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por profesionales del derecho, personas naturales o jurídicas, contratados.

Artículo 11.- Requisitos para designar al Secretario Abogado. - Para la designación del Secretario Abogado de coactiva realizado por servidores de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, este deberá cumplir, como mínimo, con los requisitos a continuación detallados, y será el responsable de velar por el interés institucional y el correcto impulso de los juicios coactivos:

- a. Título de Tercer Nivel en Derecho legalmente registrado;
- b. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por al menos tres años;
- c. Acreditar una experiencia mínima de un año en la gestión de procesos coactivos; y,
- d. No tener conflicto de intereses con los coactivados.

En el caso de personas jurídicas, se deberá garantizar que el equipo de abogados con los que vaya a trabajar esta Institución, cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo emitido para el efecto y serán responsables de velar por el interés institucional y el correcto impulso de los juicios coactivos.

Artículo 12.- Atribuciones del Secretario Abogado de coactivas. - Son atribuciones del Secretario Abogado de coactivas las siguientes:

- a) Garantizar y velar por el correcto impulso de los juicios coactivos en apego a las reglas del debido proceso en observancia de la normativa aplicable y vigente;
- b) Revisar y verificar que el Título de Crédito y la Orden de Cobro cumplan con los requisitos de ley.
- c) Citar y sentar razones de citación de los coactivados.
- d) Notificar a la deudora o deudor con el Título de Crédito, autos de pago y demás providencias que se generen dentro del proceso coactivo;
- e) Iniciar el proceso de coactiva en el término otorgado por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.
- f) Impulsar en legal y debida forma los procesos asignados y de acuerdo con las necesidades institucionales.
- g) Custodiar el archivo y mantener un registro actualizado de los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, debidamente foliados y numerados.
- h) Entregar al archivo central de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, de conformidad con las normas de archivo vigentes, una vez finalizado el proceso de ejecución coactiva.
- i) Anular los Títulos de Crédito cuando las obligaciones han sido satisfechas en su totalidad.
- j) Realizar el desglose de los documentos originales.
- k) Emitir certificaciones de las actuaciones de los documentos que reposan en los expedientes.

- l) Dar fe de los actos y diligencias ejecutadas durante la tramitación de los procesos coactivos.
- m) Elaborar los oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos.
- n) Informar mensualmente al Tesorero (ejecutor), respecto a las diligencias realizadas a su cargo.
- o) Presentar trimestralmente, o al solo requerimiento del Ejecutor de Coactiva o de la Máxima Autoridad de la Institución informes de recuperación, avance de los procesos y demás información o documentación requerida.
- p) Verificar la constancia del depósito o la transferencia de los valores correspondientes a las posturas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos.
- q) Levantar y mantener actualizado de los procesos de coactiva.
- r) Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el Ejecutor.

El Secretario Abogado no podrá actuar en causas en las que tuvieren interés directo en el proceso coactivo a su cargo, o de manera directa o indirecta por su cónyuge, unión de hecho, o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 13.- Custodio de la documentación. - Si durante la tramitación del proceso coactivo, el Secretario Abogado extravía la documentación, retarda, abandona injustificadamente, o no impulse debidamente el proceso, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrá efectuar procesos disciplinarios o administrativos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público. En caso de contratación externa podrá de manera unilateral terminar el contrato de servicios profesiones, previa presentación de un informe motivado del Ejecutor de Coactiva y del Director Financiero.

Artículo 14.- De los pagos.- En el caso de que sean servidores y/o funcionarios de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los encargados de la ejecución de este proceso, no percibirán ningún honorario adicional por su trabajo realizado.

Los honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos serán cancelados contra el cobro efectivo de los valores recaudados, con cargo a la cuenta del coactivado.

Artículo 15.- Forma de pago de honorarios al Secretario Abogado Externo. - Considerando las características de la cartera por cobrar que mantiene la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, el Secretario Abogado externo de coactiva percibirá como honorarios el porcentaje del total recuperado, de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

VALOR DEUDA USD	PORCENTAJE FIJO
0 - 1.000	15%
1.001,01 - 10.000,00	10%
10.000,01 - 50.000,00	7%
50.000,01 - 100.000,00	5%
100.000,01 - 500.000,00	3%
500.000,01 - 1.000.000,00	2%

1.000.000,00 en adelante	1%
--------------------------	----

Por obligaciones anteriores al año 2014, se incrementa un cinco por ciento (5%) adicional al porcentaje fijo determinado en esta tabla.

Si la recuperación se ejecutare mediante facilidades de pago, el valor del honorario se pagará, una vez cancelada la totalidad del valor de la obligación en la cuenta bancaria de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; para lo cual, el Secretario Abogado externo, deberá haber cumplido con las siguientes condiciones:

1. Archivo de la causa;
2. Levantamiento de medidas cautelares;
3. Presentación de la factura por concepto de honorarios; y,
4. Presentación de la factura por concepto de reembolso de costas procesales, con los justificativos correspondientes.

Artículo 16.- De la facturación.- Las facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán entregadas por los Secretarios Abogados externos de coactiva y demás intervinientes externos en el procedimiento coactivo, a nombre de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles serán pagadas en la fecha acordada por las partes; de acuerdo a los parámetros fijados por la Dirección Financiera y los procedimientos determinados para el pago.

Para la consideración de todos estos valores a cancelar al Secretario Abogado de Coactivas, se deberá tomar en cuenta que ninguno de ellos procederá de los recursos correspondientes al presupuesto de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, éstos correrán a cargo del deudor coactivado.

En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, declare a la deuda como no exigibles, los honorarios establecidos en el presente artículo no se pagarán al Secretario Abogado externo.

Artículo.- 17.- Funcionario recaudador.- El Secretario Abogado actuará como funcionario recaudador y cumplirá su función con estricto apego a la liquidación practicada para cada caso; e, informará mensualmente por escrito o cuando sea requerido, al Director Financiero y al Ejecutor, detallando identidad del deudor, fecha de ingreso, fecha de contabilización del ingreso y montos valores recuperados desagregando el concepto.

El Liquidador entregará al Ejecutor un informe escrito de su gestión, de forma trimestral, el mismo que será puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO IV DEL DEPOSITARIO

Artículo.- 18.- Actuación.- Actuarán en calidad de Depositario, el servidor público o profesional externo.

El Depositario tendrá responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en el ejercicio de sus funciones.

Los honorarios del Depositario externo, se cargarán a la cuenta del coactivado y serán pagados una vez rematado el bien embargado.

Artículo.- 19.- Atribuciones.- El Depositario tendrá las atribuciones y responsabilidades previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Capítulo III del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios, en las Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios, publicado en el Registro Oficial 453 de 24 de octubre del 2008, y demás normativa vigente.

Artículo.- 20.- Informe de gestión.- El Depositario informará por escrito al Ejecutor sobre los bienes custodia, mensualmente o cuando sea requerido.

TÍTULO III INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO I PAGO VOLUNTARIO Y TÍTULO DE CRÉDITO

Artículo.- 21.- Requerimiento de pago voluntario. – Al Secretario Abogado le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de los diez (10) días término, posteriores a su notificación, cancele voluntariamente la obligación.

Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título en el cual consta la obligación.

Artículo.- 22.- Plazo para el pago voluntario.- Dentro de los diez (10) días término para el pago voluntario, el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación administrativa; o, interponer demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

Artículo.- 23.- Título de Crédito. - Es el documento administrativo que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y, su emisión autoriza a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a ejercer su potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejerce aparejando el respectivo Título de Crédito, cuya emisión corresponde al Tesorero. Estará respaldado en actos administrativos, títulos ejecutivos, facturas, cartas y órdenes de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el que se declare la obligación del deudor en favor de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo.- 24.- Requisitos y contenido del Título de Crédito.- Además de los requisitos determinados en la Ley, el Título de Crédito contendrá:

1. Denominación de la entidad acreedora: Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
2. Identificación del deudor;
3. Lugar y fecha de emisión;
4. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente;
6. La fecha desde la cual se devengan intereses;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
8. Señalamiento de la cuenta bancaria o forma de pago en la cual se recaudará el valor de la obligación; y,
9. Firma autógrafa del Tesorero en la matriz y/o el recaudador en las demás sedes, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

Artículo.- 25.- Intereses de la obligación.- Las obligaciones contenidas en todo Título de Crédito o cualquier otro instrumento público o privado a favor de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés activa, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

El cálculo de los intereses hasta la emisión de la Orden de Cobro y una vez iniciado el proceso coactivo estará a cargo del Ejecutor, los intereses serán calculados hasta la fecha en que se recaude la totalidad de la obligación.

Su cálculo y liquidación le corresponderá a la gestión de Ejecutor, como órgano competente para emitir la Orden de Cobro.

La liquidación contendrá los intereses convencionales, de mora y los gastos administrativos que se genere por el proceso de cobro.

Artículo.- 26.- Nulidad del Título de Crédito.- La falta de alguno de los requisitos contenidos en este Reglamento, acarrea la nulidad del Título de Crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del Título de Crédito

La declaratoria de nulidad de los Títulos de Crédito se realizará mediante resolución motivada emitida por el Ejecutor, la cual constará dentro del expediente coactivo.

Artículo.- 27.- Inicio del Procedimiento Coactivo.- El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el Título de Crédito y, fundada en la Orden de Pago emitida por el Ejecutor.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición cuando sea procedente, de reclamo administrativo; o, la presentación de una demanda de excepciones a la coactiva.

Artículo.- 28.- Emisión de la Orden de Pago inmediato.- Vencido el plazo para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, solicitado facilidades de pago, ni presentado reclamación administrativa o demanda de excepciones, el Ejecutor, emitirá la Orden de Pago inmediato y dispondrá al deudor, que pague la deuda o dimita bienes dentro del término de tres (3) días, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha Orden, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas.

Artículo.- 29.- Notificación.- Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

Artículo.- 30.- Formas de notificación.- Las actuaciones administrativas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se practicará personalmente, por boletas, o a través de uno de los medios de comunicación.

La notificación de la primera actuación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el Ejecutor.

La constancia de haberse realizado la notificación por medios electrónicos consistirá en uncertificado emitido por el Secretario Abogado, que se anexará al expediente físico o electrónico, según corresponda y contemplará:

1. El hecho de haberse enviado la notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado para tales fines;
2. La fecha y hora de envío de la notificación;
3. El contenido íntegro de la comunicación; y,
4. La identificación fidedigna del remitente y el destinatario.

El registro del sistema y el contenido íntegro de la comunicación podrán ser reemplazados por una copia física o digital. En cualquiera de los casos, constituirán prueba suficiente del envío y recepción de la notificación.

Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

Artículo.- 31.- Correos electrónicos.- El administrado podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, sea de cuentas personales o de su abogado patrocinador si lo tuviere. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial.

CAPÍTULO II FACILIDADES DE PAGO

Artículo.- 32.- Facilidades de pago.- A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate.

Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos e interés en los que haya incurrido la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o esta se suspenderá hasta que se emita un pronunciamiento que admita o rechace dicha petición, por parte del Ejecutor.

Artículo.- 33.- Requisitos de la solicitud.- Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el artículo 275 del Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago; la petición contendrá necesariamente:

1. Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades para el pago;
2. La forma y plazo en que se pagará el saldo; y,
3. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

Artículo.- 34.- Restricciones para la concesión.- No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados;
2. El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por el deudor supere el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados,
3. La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por el mismo deudor que la presentó inicialmente, en lo que respecta a los títulos de crédito que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias; Con la solicitud de facilidades de pago, se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
4. La información disponible y/o los antecedentes crediticios del deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

Artículo.- 35.- Tipos de garantías.- Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los tres (3) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro

inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

Artículo.- 36.- Plazo para las facilidades de pago.- El plazo para cancelar el saldo de la obligación se determinará considerando las siguientes reglas:

1. Si la cuantía supera los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 10,000.01), el plazo para el pago del saldo adeudado será de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades de pago;
2. Si la cuantía supera los seis mil (USD\$ 6,000.01) y es de hasta diez mil (USD\$ 10,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, el plazo será de hasta dieciocho (18) meses;
3. Si la cuantía supera los dos mil (USD\$ 2,000.01) y es de hasta seis mil (USD\$ 6,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, el plazo será de hasta doce (12) meses; y,
4. Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2,000.00), el plazo será de hasta seis (6) meses.

Tal como se detalla a continuación:

Deuda	Plazo
Más de \$10.000,01	Hasta 24 meses
Más de \$6.000,01 hasta \$10.000,00	Hasta 18 meses
Más de \$2.000,01 hasta \$6.000,00	Hasta 12 meses
Hasta \$ 2.000,00	Hasta 6 meses

Artículo.- 37.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago.- Presentada la solicitud de facilidades de pago, el Ejecutor verificará que cumpla con todos los requisitos legales y realizará el análisis económico de la propuesta de pago.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el Ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

El pronunciamiento en el cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al conceder las facilidades de pago, el Ejecutor, podrá suspender las medidas cautelares adoptadas,

siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

TÍTULO IV FASE DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I ORDEN DE PAGO INMEDIATO

Artículo.- 38.- La Orden de Pago inmediato.- Se produce una vez vencido el requerimiento de pago voluntario, el Ejecutor emitirá la Orden de Pago inmediato y dispondrá, que la o el deudor, pague la deuda o dimita bienes dentro de tres días (3) contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndose que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

La notificación de la Orden de Pago inmediato se efectuará, de conformidad con el régimen general previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo.- 39.- La Orden de Pago Inmediato contendrá:

1. Denominación: “Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.
2. Número y año del procedimiento de ejecución coactiva que corresponda;
3. Identificación del Ejecutor, según corresponda;
4. Lugar, fecha y hora de emisión;
5. Determinación de la Orden de Cobro y del Título de Crédito;
6. Identificación del deudor o deudores;
7. Valor adeudado;
8. Medidas cautelares;
9. Designación del Secretario Abogado de Coactiva;
10. Firma del Ejecutor; y,
11. Firma del Secretario Abogado de Coactiva.

Artículo.- 40.- Medidas Cautelares.- En la Orden de Pago Inmediato o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares tales como, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes de conformidad a lo previsto en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que precise trámite previo.

Las medidas cautelares podrán ser levantadas, si el coactivado o deudor demuestra con las respectivas certificaciones, que los bienes sobre los cuales recaen, son no embargables de acuerdo a lo que prescribe el Código Civil o norma pertinente; así como en el caso de que el coactivado presente a satisfacción del Ejecutor, una póliza o garantía prevista en el Artículo 35 de este Reglamento, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN AL COACTIVADO O DEUDOR Y NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo.- 41.- Tipos de Notificación.- Emitida la Orden de Pago Inmediato y establecidas las medidas cautelares, de ser el caso, el Ejecutor de Coactiva, dispondrá al Secretario Abogado se proceda con la notificación al coactivado, según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. La misma que podrá ser practicada por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido, quien a la vez dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y formade notificación. La notificación se llevará a efecto, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, de la siguiente forma:

1. Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, que cualquier lugar, día y hora. La constancia de esta notificación expresará:
 - a) La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
 - b) La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

2. Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entrenarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo. En los casos descritos en los literales a) y b), deberá sentarse la o las correspondientes razones de notificación en el proceso de ejecución coactiva, bajo responsabilidad del Secretario Abogado.

Si el coactivado manifiesta que conoce determinada actuación, petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el expediente, se considerará citado en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

3. Notificación a través de uno de los medios de comunicación. El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
- b) Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
- c) Cuando esté expresamente autorizado por ley.

La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula cuando la administración pública tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios previstos.

4. Forma de ejecutar la notificación a través de uno de los medios de comunicación. La notificación prevista en el literal precedente se efectuará por:

- a) Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.
- b) Mensajes que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán el texto del acto administrativo. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La notificación por la radio se realizará cuando, a criterio de la administración pública, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación.

Serán nulas las publicaciones que contengan un extracto del acto administrativo. El acto administrativo se considera notificado, transcurridos diez días después de su publicación.

Notificación en el extranjero. En el caso de que la persona interesada se encuentre en el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o, de la Subsecretaría de Migración o quien hiciere sus veces, que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular.

Artículo.- 42.- Comunicación entre órganos o entidades.- La comunicación entre órganos o entidades pertenecientes a una misma administración pública se efectuará directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios. Puede efectuarse por cualquier medio, siempre que se asegure la constancia de su recepción. Para estas comunicaciones se utilizarán preferentemente medios electrónicos. La notificación surte efectos desde la fecha que conste en la razón de recepción en el órgano de destino

Artículo.- 43.- Medios de Notificación.- El coactivado, al momento de comparecer al proceso, determinará dónde recibirá las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo

electrónico personal, o según lo establecido en el artículo 172 del Código Orgánico Administrativo.

En caso de que, el coactivado no comparezca al proceso, las notificaciones se las realizará al correo electrónico o dirección que tenga registrado en las bases de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TÍTULO V DE LA DIMISIÓN DE BIENES

CAPÍTULO I DIMISIÓN DE BIENES, AVALÚO DE BIENES

Artículo.- 44.- Dimisión de Bienes.- Notificado con la Orden de Pago Inmediato, el coactivado o sus garantes pueden pagar o dimitir bienes; en este último caso, el Ejecutor, a su juicio y precautelando los intereses de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Artículo.- 45.- Avalúo de Bienes.- Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el Ejecutor, dispondrá el avalúo del bien o bienes a ser dimitidos; para el efecto, nombrará un perito evaluador, cuya designación se la realizará del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura o Superintendencia de Bancos, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo; para el pago de sus honorarios se aplicará, en lo pertinente la normativa vigente expedida para el efecto.

TÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO Y RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo.- 46.- Liquidación de Valores.- El Liquidador, practicará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, que contendrá:

1. Denominación: “Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;
2. Código, número y año de la Liquidación;
3. Nombres completos del o la coactivada;
4. Código, número y año del Título de Crédito, cuyo pago se persigue;
5. Fecha de vencimiento de la obligación;
6. Fecha de corte de la liquidación;
7. Detalle del valor del capital adeudado;
8. Intereses;
9. Gastos procesales y costas, en lo que corresponda; y,
10. Otros valores adicionales que genere la obligación.

Artículo.- 47.- El pago de la totalidad de los valores adeudados al Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por parte del coactivado, extingue la

obligación.

Artículo.- 48.- En aquellos casos en que el coactivado solicite se le concedan facilidades de pago, el Ejecutor procederá conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a la norma legal vigente.

Artículo.- 49.- Las cuotas fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

1. Intereses;
2. Valor por capital;
3. Gastos procesales y costas; y,
4. Otros valores adicionales que genere la obligación.

Artículo.- 50.- El pago de los valores adeudados por el coactivado.- El pago podrá ser en dinero en efectivo, a través de depósito o transferencia bancaria, cheque girados a la orden de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se reserva la facultad de aceptar otras modalidades de pago.

Artículo.- 51.- Insolvencia o quiebra.- Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

TÍTULO VII DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

CAPÍTULO I ORDEN DE EMBARGO

Artículo.- 52.- Orden de embargo.- El Ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio de embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo.- 53.- Prelación del embargo.- El Ejecutor, preferirá en su orden:

1. Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar;
2. Los de mayor liquidez a los de menor;
3. Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,
4. Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

Se prohíbe la adopción de medidas cautelares o el embargo de bienes que manifiestamente excedan la deuda total a ser recaudada.

Artículo.- 54.- Límites del embargo.- No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del Ejecutor, se reputen suntuarios;
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
6. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
7. Los uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;
8. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia laparalización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa deudora de la forma prevista en el artículo 168 del Código Tributario; y.
9. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

Artículo.- 55.- Embargo de bienes muebles.- El embargo de bienes muebles se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o al Depositario designado en el proceso de ejecución coactiva, para que queden en custodia de este.

El depósito de bienes muebles se hará formando un inventario de todos los objetos, con expresión de cantidad, calidad, número, peso y medida cuando sea el caso y el de los semovientes, determinando el número, clase, peso, género, raza, marcas, señales y edad aproximada.

El embargo de bienes muebles registrables se inscribirá en el registro correspondiente.

Artículo.- 56.- Embargo de bienes inmuebles o derechos reales.- Para ordenar el embargo de bienes inmuebles o derechos reales, el ejecutor requerirá a la o al correspondiente registrador de la propiedad el certificado en el que conste la titularidad del bien afectado y los gravámenes o afectaciones que mantenga.

Una vez verificado el dominio o la titularidad del derecho real, el Ejecutor ordenará y la o el registrador acatará la disposición sin ningún incidente y bajo su responsabilidad, la inscripción del embargo del bien inmueble o derecho real.

Ejecutado el embargo, el Ejecutor notificará a terceros acreedores, arrendatarios o titulares de derechos que aparezcan del certificado para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones.

El procedimiento para el embargo previsto en este artículo se aplicará para toda clase de bienes o derechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deban constar en registros públicos.

Artículo.- 57.- Embargo de participaciones, acciones, derechos inmateriales y demás derechos de participación de personas jurídicas.- El embargo se ejecutará con su notificación al representante de la entidad en la que la o el deudor sea titular, momento desde el cual, bajo responsabilidad personal de la o del notificado, este efectuará el registro del embargo en los libros a su cargo o se notificará a la autoridad competente.

A partir de la fecha de notificación, con la orden de embargo, la o el Depositario designado por el Ejecutor, ejerce todos los derechos que le correspondan a la o al deudor.

El Ejecutor, dispondrá, además, las inscripciones que estime adecuadas en tutela de los intereses de terceros, en los registros correspondientes.

Artículo.- 58.- Embargo de créditos.- El embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la Orden a la o al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe a la o al ejecutor.

La o el deudor de la o del ejecutado, notificado el embargo, es responsable solidario del pago de la obligación si, dentro de tres días de la notificación, no opone objeción admisible o si el pago lo efectúa a su acreedor con posterioridad a la notificación.

Consignado ante la o el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro correspondiente. Pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituye prueba del abono realizado a la deuda.

Artículo.- 59.- Embargo de dinero y valores.- Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o del deudor, el pago de la obligación que se efectúa con el dinero aprehendido implica la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva, siempre y cuando el valor sea suficiente para cancelar el capital, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Una vez realizado el secuestro o embargo de valores, el Depositario designado dentro del proceso de ejecución coactiva en el término improrrogable de tres días de realizada la aprehensión, realizará el depósito de estos valores, en la cuenta que fije la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Una vez ejecutado el procedimiento antes indicado por parte del Depositario, este elaborará y remitirá el correspondiente informe de diligencias y novedades al Ejecutor.

Cuando se realice el embargo financiero mediante transferencia bancaria, no será necesario la suscripción del informe indicado en el inciso anterior.

Artículo.- 60.- Auxilio de la fuerza pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública prestarán los auxilios que el Ejecutor, o Secretario Abogado les soliciten para el ejercicio de su potestad.

Artículo.- 61.- Descerrajamiento y allanamiento.- Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abran las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existen bienes

embargables, el Ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa autorización de allanamiento emitida por la o el juzgador correspondiente del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo.

Si se aprehendieren muebles u otros bienes embargables, se los depositará sellados en las oficinas de la o del Ejecutor en donde serán abiertos dentro del término de tres días, con notificación a la o al deudor o a su representante. Si este no acude a la diligencia, se debe designar una o un experto para la apertura que se realizará ante la o el Ejecutor y la o el secretario, con la presencia de la o del depositario y de dos testigos, de todo lo cual se debe dejar constancia en acta firmada por los concurrentes y contendrá además el inventario de los bienes que deben ser entregados a la o al depositario.

Artículo.- 62.- Preferencia de embargo.- El embargo o la práctica de medidas cautelares, decretadas por las o los jueces ordinarios o especiales, no impide el embargo dispuesto por la o el Ejecutor, en el procedimiento de ejecución coactiva. El Ejecutor oficiará a la o al juzgador respectivo para que notifique a la o al acreedor que haya solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como terceros en el procedimiento.

La o el depositario de los bienes secuestrados o embargados, realizará el acta correspondiente y pondrá en conocimiento del Ejecutor, el Depositario conservará en su poder a órdenes de este los bienes secuestrados o embargados.

Artículo.- 63.- Subsistencia y cancelación de embargos.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por las o los juzgadores, subsisten no obstante el embargo practicado en el procedimiento de ejecución coactiva.

Si el embargo administrativo es cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o al juzgador que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate, las medidas preventivas, cautelares o de apremio, dictadas por la o el juzgador ordinario o especial, se consideran canceladas por el ministerio de la ley. Para su registro el Ejecutor notificará a la o al juzgador, que dispuso tales medidas y a la o al registrador con la orden de adjudicación.

Artículo.- 64.- Embargos preferentes entre administraciones públicas.- Los embargos practicados en procedimientos coactivos de una administración pública con crédito preferente de conformidad con el régimen común, no pueden cancelarse por embargos decretados posteriormente por otros órganos ejecutores.

Estas administraciones públicas tienen derecho para intervenir como terceros coadyuvantes en el procedimiento de ejecución coactiva y a hacer valer su prelación luego de satisfecho el crédito del primer órgano ejecutor.

TÍTULO VIII DEL REMATE

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES PARA EL REMATE

Artículo.- 65.- Procedimientos de remate.- Según el tipo de bien y sin perjuicio de las reglas específicas previstas en el Código Orgánico Administrativo, se seguirán los siguientes procedimientos de remate:

1. El remate ordinario se aplicará a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico.
2. La venta directa se debe emplear cuando los bienes de los que se trate sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, a juicio del Ejecutor; sean bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración y en cualquier tipo de bienes, cuando en el remate no se haya llegado a la realización del bien, se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Tercero, Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo. Para estos efectos, el Ejecutor, observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

Artículo.- 66.- Avalúo de bienes embargados.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo de los bienes, con la participación de peritos y de conformidad con las normas técnicas.

Si se ha designado un Depositario, este comparecerá al avalúo y podrá formular observaciones.

Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al último practicado por el gobierno autónomo descentralizado competente, más un 33%. Este avalúo podrá ser impugnado.

Artículo.- 67.- Peritos.- El Ejecutor puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo, estas designaciones no podrán exceder de 3, considerando que el criterio del tercer perito designado será dirimente.

El Ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un término no mayor a cinco días (5), que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del Perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes, en caso de que el Perito no se poseione en legal y debida forma y a la vez incumpla con el término de prórroga otorgado, el Ejecutor podrá designar un nuevo Perito.

Los gastos, costas, valores de los peritajes, incurridos en la administración, custodia y control de los bienes embargados y secuestrados en el juicio coactivo, serán cargados a la cuenta del coactivado, por lo que el Secretario Abogado los incluirá en la liquidación respectiva.

Artículo.- 68.- Determinación del avalúo.- Practicado el embargo o secuestro de bienes muebles e inmuebles, el Ejecutor, designará al perito evaluador, seleccionándolo del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Los honorarios de los Peritos se sujetarán a la Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

Con el informe o informes periciales, el Ejecutor notificará al deudor para que formule sus observaciones en un término de tres días. Con el pronunciamiento de la o del deudor o sin él, el

Ejecutor determinará el valor de los bienes para continuar con el remate.

El criterio de las o los Peritos no será vinculante para el Ejecutor y la gestión a su cargo.

TÍTULO IX DEL REMATE

CAPÍTULO I REMATE ORDINARIO

Artículo.- 69.- Reglas generales para el remate.- Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico.

Artículo.- 70.- Requisitos de la postura.- Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado.

Artículo.- 71.- Recepción de posturas.- El aviso de remate se publicará en la página web de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y, además, por una vez, en un medio impreso de amplia circulación cantonal en la que se encuentre el bien; y si se trata de un bien inmueble, en el de amplia circulación del nacional con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario, cheque certificado o en efectivo el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o, el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (5) años, contados a partir de la fecha del remate.

Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el Ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las 08h00 hasta las 16h45 horas del día señalado para el remate, período que contabilizará en el reloj del Ejecutor, bajo exclusiva competencia y responsabilidad del servidor actuante. Al momento en el que el Secretario Abogado declare de viva voz cerrado el remate, no se admitirá ninguna otra postura, declaración que será inapelable y no es susceptible de ningún reclamo. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura presentada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Los servidores de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el cuarto grado consanguinidad y hasta el segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes que se subasten.

Artículo.- 72.- Derecho preferente de los acreedores.- Las administraciones públicas acreedoras tienen derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, a falta de posturas por el 100% del bien, caso contrario por el valor de la mejor postura presentada.

Este derecho puede ejercerse antes de la fecha de adjudicación en el remate ordinario.

Artículo.- 73.- Calificación de posturas.- Una vez acreditados los valores de las posturas, el Ejecutor señalará día y hora para la audiencia pública, en la que bajo su presidencia podrán intervenir los postores.

Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas causadas.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

Artículo.- 74.- Adjudicación.- Dentro del término de diez (10) días de notificado el Acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el Ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
5. Los demás datos que considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán por cuenta del adjudicatario.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el Liquidador, serán cargados a la cuenta del coactivado.

El Ejecutor dispondrá que, una vez notificada la adjudicación, se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro. Al mismo tiempo que una transferencia de dominio.

Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

Artículo.- 75.- No consignación del valor ofrecido.- Si la o el postor no consigna la cantidad que

ofreció al contado, se mandará a notificar a la o al postor que siga en el orden de preferencia, para que consigne, en el término de diez días, la cantidad ofrecida y así sucesivamente hasta la tercera postura.

En este caso, la o el anterior postor pagará las costas y la quiebra del remate ocasionadas por la falta de pago, con la cantidad que haya consignado al tiempo de hacer la postura y si falta, con otros bienes.

Artículo.- 76.- Quiebra del remate.- Se llama quiebra del remate, la diferencia entre el precio aceptado por la o el postor cuya oferta se declaró preferente y el ofrecido por la o el postor a quien se adjudique lo rematado.

Artículo.- 77.- Protocolización e inscripción del acto administrativo de adjudicación.- El acto administrativo de adjudicación se protocolizará para que sirva de título y se inscribirá en el Registro que corresponda de acuerdo al bien rematado.

Artículo.- 78.- Tradición material.- La entrega material de los bienes rematados, se efectuará por la o el depositario de dichos bienes, de acuerdo con el inventario formulado al tiempo del embargo.

Las divergencias que ocurran se resolverán por el mismo Ejecutor. Esta decisión se puede impugnar ante las o los juzgadores competentes.

La tradición material se efectuará, de ser el caso, con la intervención de la Fuerza Pública.

Artículo.- 79.- Pago a la o al acreedor.- De la cantidad que se consigne por el precio de la cosa rematada, se cancelará a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los valores que se adeuden por capital, intereses, costas y gastos.

El sobrante se entregará a la o al deudor, salvo que el Ejecutor haya ordenado su retención, a solicitud de otro órgano ejecutor o juzgado.

Artículo.- 80.- Régimen de recursos.- Serán apelables exclusivamente el acto administrativo de admisión y calificación de postura y el acto administrativo de adjudicación, de conformidad con la norma legal vigente.

Artículo.- 81.- Nulidad del remate.- El remate será nulo en los siguientes casos:

1. Si se verifica en día distinto del que sea señalado por el Ejecutor;
2. Si no se ha publicitado el remate en la forma ordenada por el Ejecutor;
3. Si la o el adjudicatario es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, siempre que no haya otra u otro postor admitido;
4. Si la o el adjudicatario es un sujeto que haya intervenido en colusión o para beneficio de la o del deudor o de cualquiera de las personas inhabilitadas para intervenir en el remate.

La nulidad en los casos del numeral 1 y 2, únicamente puede reclamarse con la impugnación del acto administrativo de calificación definitiva.

La nulidad por las causales previstas en los numerales 3 y 4 puede proponerse como acción

directa ante las o los juzgadores competentes en razón de la naturaleza de la obligación ejecutada, dentro de seis meses de efectuado el remate. De las costas y los daños originados en la nulidad que se declare, responden solidariamente la o el adjudicatario y la o el deudor, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

La nulidad podrá ser declarada de oficio o a petición de persona interesada en la audiencia. De lo que se resuelva no habrá recurso alguno.

Si se declara la nulidad del remate se señalará nuevo día para el remate.

Artículo.- 82.- Retasa y embargo de otros bienes.- En el caso en que no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar la retasa de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo o pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados.

Si el valor ofrecido al contado no alcanza a cubrir el crédito de la o del ejecutante, se procederá a la venta directa.

TÍTULO X ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENESEMBARGADOS

CAPÍTULO I INVENTARIO Y PRESERVACIÓN DE BIENES

Artículo.- 83.- Inventario. - El embargo de los bienes que se haya decretado por el Ejecutor lo realizará el Depositario quien, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes los mantendrá en su custodia, registro, mantención y cuidado.

Artículo.- 84.- Preservación de los bienes.- En relación a los bienes embargados dentro del procedimiento coactiva, la Dirección Administrativa prestará las facilidades al Depositario para preservar la integridad y buen estado de dichos bienes.

Artículo.- 85.- Elaboración de inventarios.- Le corresponde al Depositario, la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, supreservación, salvaguardia y protección adecuada.

TÍTULO XI DE LAS EXCEPCIONES Y TERCERÍAS

CAPÍTULO I EXCEPCIONES

Artículo.- 86.- Oposición de la o del deudor. - La o el deudor únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante las o los juzgadores competentes.

El conocimiento por parte del Ejecutor sobre la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento de ejecución coactiva únicamente en el caso de que la o el deudor justifique que:

1. La demanda ha sido interpuesta.
2. Las excepciones propuestas en la demanda corresponden a las previstas en el Código Orgánico Administrativo.
3. Se han rendido las garantías previstas.

Artículo.- 87.- Excepciones.- Al procedimiento de ejecución coactiva a favor de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial, únicamente puede oponerse las siguientes excepciones:

1. Incompetencia del Ejecutor;
2. Ilegitimidad de personería del ejecutado o de quien haya sido notificado como su representante;
3. Inexistencia o extinción de la obligación;
4. El hecho de no ser deudor ni responsable de la obligación exigida;
5. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, una reclamación o recurso administrativo con respecto al título crédito que sirve de base para la ejecución coactiva, en los casos en que sea requerido el título de crédito;
6. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes;
7. Encontrarse suspendida la eficacia del acto administrativo cuya ejecución se persigue;
8. Duplicación de títulos con respecto de una misma obligación y de una misma persona.

Artículo.- 88.- Oportunidad.- La demanda de excepciones a la ejecución coactiva se interpondrá ante la o el juzgador competente, dentro de veinte días una vez notificada la orden de cobro, conforme así lo determina el artículo 329 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II TERCERÍAS

Artículo.- 89.- Tercerías coadyuvantes.- Intervendrán como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, las o los acreedores de una o un ejecutado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde su acreencia, con el propósito de que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate.

Artículo.- 90.- Tercerías excluyentes.- La tercería excluyente de dominio solo puede proponerse presentando título que justifique la propiedad o protestando, con juramento, hacerlo en un término no menor de diez días ni mayor de treinta.

Artículo.- 91.- Efectos de la tercería excluyente.- La tercería excluyente presentada con título de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que la o el juzgador competente, resuelva, salvo que la o el ejecutor prefiera embargar otros bienes de la o del deudor, en cuyo caso debe cancelar el primer embargo y proseguir el procedimiento coactivo.

Si se la deduce con protesta de presentar el título posteriormente, no se suspende la coactiva, pero si llega a verificarse el remate, no surtirá efecto ni podrá ordenar la adjudicación, mientras no se tramite

la tercería.

Artículo.- 92.- Las tercerías excluyentes propuestas en el juicio coactivo, serán ejercidas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces.

TÍTULO XII COSTAS Y GASTOS PROCESALES

CAPÍTULO I COSTAS

Artículo.- 93.- Costas.- Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancadas; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo.- 94.- Gastos.- Todo valor cancelado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial, dentro del proceso coactivo constituirá parte integral de la obligación total del coactivado.

Los gastos serán determinados, liquidados y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

Artículo.- 95.- Honorarios Abogados Externos.- Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad tanto de revisión como de aprobación por el Ejecutor; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado.

Artículo.- 96.- Depósito de los valores recaudados.- Los valores que recaude la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial, en el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, a costas, gastos y honorarios, serán depositados en la cuenta bancaria de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial, designada para este propósito por el Director Financiero.

TÍTULO XII

EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Artículo 97.- En caso de que el coactivado o deudor, de conformidad al segundo inciso del artículo 263 del Código Orgánico Administrativo, llegare a presentar la excepción a la coactiva, el Secretario

Abogado remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo en copias certificadas del expediente, así como sentará razón. Dependiendo de lo dispuesto por la Unidad Judicial suspenderá la ejecución del proceso, debiendo dejar constancia en autos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en este instrumento se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y normativa conexas.

SEGUNDA. - En el caso de existir obligaciones sometidas a la facultad coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyos titulares sean instituciones públicas del estado, se podrá aplicar la compensación como método de pago, para cuál se deberá aplicar la normativa expedida para el efecto por los órganos competentes.

TERCERA. - El proceso de selección del personal externo determinado en el artículo 7 de esta resolución, se realizará bajo los principios de legalidad, celeridad, transparencia, publicidad, participación, igualdad, concurrencia, y oportunidad.

CUARTA. - El Ejecutor de la Coactiva, conjuntamente con el Secretario Abogado, coordinará la publicación en la página web institucional los bienes para el remate cuando el caso lo amerite.

QUINTA. - Es obligación de todos los funcionarios que intervengan en el proceso coactivo guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión, la obligación de reserva y sigilo no aplica con respecto a la información que debe proporcionar al Ejecutor y al administrador del contrato de servicios profesionales del personal externo.

SEXTA. - Queda terminante y estrictamente prohibido a todos y cada uno de los servidores de la Institución, así como a las demás personas que intervienen dentro de los procedimientos coactivos, recibir suma alguna de dinero, bienes favores o cualquier otra dádiva por parte del coactivado o de terceros, bajo las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMA. - Sin perjuicio de la expedición de los instrumentos que se detallan en las Disposiciones Transitorias de la presente Resolución y la contratación de personal externo para la ejecución de la potestad coactiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Director Financiero y el Ejecutor iniciarán las acciones de cobro conforme lo previsto en el presente Instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase y déjese sin efecto la Resolución Nro. 067-DIR-2014-ANT de 23 de mayo de 2014, Resolución Nro. 051-DIR-2020-ANT de 27 de julio de 2020 y la Resolución No. 014-DIR-2022-ANT del 15 de junio de 2022, con las cuales se expidió el "*Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Agencia nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*", y sus reformas, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera elaborará el Instructivo para la contratación de abogados externos para aprobación de la Dirección Ejecutiva, en el término de veinte (20) días contados a partir de la expedición del presente Reglamento.

Este instructivo incluirá un proceso de selección y contratación, el cual será difundido por la Dirección de Comunicación en la página web institucional de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, remitirá a la Dirección Financiera el reporte de las infracciones para el ejercicio de la potestad coactiva dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la expedición del presente Reglamento.

TERCERA. - La Dirección Financiera entregará el Formulario de Declaración de Origen Lícito de Fondos a la Dirección Ejecutiva, en el término de veinte (20) días contados a partir de la expedición del presente Reglamento. Una vez aprobado el formulario, coordinará con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del formulario en la página web institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese el cumplimiento y ejecución de la presente resolución a la Dirección Financiera, y al Ejecutor.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por su intermedio, a los gobiernos autónomos descentralizados.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de esta.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 09 días del mes de mayo de 2024, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio.

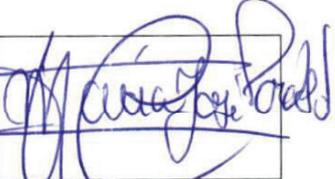
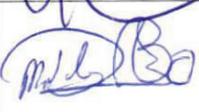
ING. FERNANDO ENRIQUE AMADOR AROSEMENA
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

MGS. HERNÁN GEOVANNY PONTÓN VELOZ
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Abg. María José Paredes Villacres	Directora de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
	Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez	Directora de Financiera	
Revisado por:	Esp. Ileana Gisel Paredes Tufiño	Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. María Cristina Barahona Dos Santos	Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR 2011-ANT) que determina : “Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución”; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No. 010-DIR-2024-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 28 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN DANIEL
BENALCAZAR PALACIOS

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

Director de Secretaría General

**Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial**

RESOLUCIÓN N° 011-DIR-2024-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entre otras, le corresponde: *“16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos” y“(…) 26.- Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación de conductores profesionales y no profesionales, instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debidamente acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior; (…)”*;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial”*;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las que establece: *“26. Supervisar y controlar el funcionamiento de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, e instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial debidamente acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior, autorizadas por el Directorio, así como disponer el inicio de los cursos de capacitación”*;

- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Escuelas de formación, capacitación y entrenamiento.- La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estará a cargo de las escuelas de conducción; y, las instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, acreditadas en el país por el ente encargado del Sistema de Calidad de la Educación Superior. Las precitadas entidades de formación, capacitación y entrenamiento serán autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...)”*;
- Que,** el artículo 191 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Sanciones Administrativas.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial impondrá a las escuelas de conducción y centros de capacitación, sanciones administrativas, como: multas, suspensión o revocatoria de la autorización de funcionamiento, cuando se compruebe el incumplimiento a las normas vigentes y podrá ordenar su reapertura, una vez subsanadas las causales que provocaron tal suspensión.*
- Podrá también ordenar la revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento en los casos previstos en la presente Ley.*
- Las resoluciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán ser conocidas por el Directorio y podrán ser impugnadas ante el órgano competente. (...)”*;
- Que,** el artículo 259 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece *“Las escuelas de conducción, institutos técnicos de educación superior, universidades, escuelas politécnicas, sindicatos de choferes profesionales, SECAP y FEDESOMECA, para poder brindar los cursos de formación de choferes profesionales y no profesionales, y los cursos para recuperación de puntos en las licencias de conducir, deberán ser previamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme al reglamento específico que expida”*;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la Resolución No. 010-DIR-2015-ANT *“Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales”* de 09 de febrero de 2015.;

- Que,** con la Resolución No. 066-DIR-2015-ANT se *“Reformó al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales”*, de 30 de septiembre de 2015.;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la Resolución No. 005-DIR-2022-ANT de 17 de febrero de 2022, que contiene *“REGLAMENTO DE ESCUELAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES”* y su reforma con Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2024-0052-M de 03 de abril de 2024, la Coordinación General de Gestión dice: *“La misión de la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial consiste en “Coordinar la gestión y el control de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, mediante el establecimiento de procedimientos y mecanismos”. Bajo dicho antecedente, me permito remitir el informe que detalla las irregularidades identificadas de forma general en las inspecciones realizadas a las distintas Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales y No Profesionales; es necesario indicar que se ha notificado de forma individual a las escuelas de sus incumplimientos para la respectiva subsanación y en otros casos, se ha remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica de ANT, para apertura del respectivo proceso sancionatorio;*
- Que,** con Memorando No. ANT-DTHAB-2024-1055-M de 10 de abril de 2024, la Dirección de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el informe técnico de necesidad No. 0001-DTHA-ESC-2024-ANT de 09 de abril de 2024, para la elaboración de una Resolución de *“moratoria a la autorización de funcionamiento de nuevas escuelas de capacitación, hasta contar con las reformas que sean pertinentes a la normativa que les rige”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0160-M de 10 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador de resolución;
- Que,** mediante Oficio No. ANT-DRTTTSV-2024-0046-O de 10 de abril de 2024 y Memorando No. ANT-DRTTTSV-2024-0159-O de 10 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización externa e interna respectivamente del proyecto borrador de resolución;

- Que,** mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2024-0194-M de 26 de abril de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto normativo;
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2024-1060-M de 02 de mayo de 2024, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en la parte pertinente indica textual: “(...) **4. CRITERIO JURÍDICO:** 4.1. *Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el análisis constante en el Informe Técnico Nro. 0001-DTHA-ESC-DIR-2024-ANT de 09 de abril de 2024, resulta legal y admisible poner en consideración del Directorio de la ANT el proyecto sobre la aprobación normativa para SUSPENDER todos los trámites administrativos para la emisión de resoluciones de aprobación de escuelas de conducción profesionales y no profesionales, considerando que dicho proyecto se adecúa a la base legal expuesta y toda vez que se enmarca en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0205-M de 02 de mayo de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2024-0124-M de 02 de mayo 2024, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de resolución respectivo.;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0813 de 06 de mayo de 2024, se designa como Director Ejecutivo Subrogante, al magister Hernán Geovanny Pontón Veloz, a partir del 07 de mayo de 2024 hasta el 17 de mayo de 2024;
- Que,** el Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2024-0334-OF de 08 de mayo de 2024, remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración;

Que, el Presidente del Directorio convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria el día propuesto por el Directora Ejecutiva para el 09 de mayo de 2024, y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER la tramitación de solicitudes para la emisión de resoluciones de pre aprobación y autorización del funcionamiento de escuelas de formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales, por un término de 180 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Todos los trámites ingresados previos a la vigencia de la presente resolución, serán atendidos y tramitados conforme a lo determinado en la normativa legal vigente a la fecha su presentación, en virtud del derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 180 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Agencia Nacional de Tránsito presentará para aprobación de Directorio los instrumentos técnicos y legales necesarios para la regulación y control del funcionamiento de las escuelas de formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales.

SEGUNDA.- Dentro del término de 180 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, para que ejecute las acciones de control a las escuelas de formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales; para el efecto podrá coordinar con las demás unidades administrativas de la ANT y entes de control del transporte terrestre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Títulos Habilitantes, a las direcciones provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Dirección de Control Técnico Sectorial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su notificación a las Direcciones Administrativas Nacionales y Provinciales de la ANT; y, a las escuelas de conducción profesionales y no profesionales a nivel nacional.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de mayo de 2024, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio.

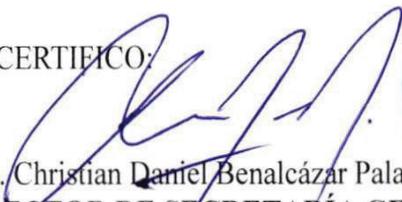


ING. FERNANDO ENRIQUE AMADOR ROSEMENA
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL



MGS. HERNÁN GEOVANNY PONTÓN VELOZ
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:



Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Abg. María José Paredes Villacres	Directora de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
	Mgs. Daniel Alejandro Gallegos Balladares	Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, Subrogante	
Revisado por:	Esp. Ileana Gisel Paredes Tufiño	Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. María Cristina Barahona Dos Santos	Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR 2011-ANT) que determina : “Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución”; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No. 011-DIR-2024-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 28 de mayo de 2024



Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

Director de Secretaría General

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN No. 012-DIR-2024-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos público”*;
- Que,** en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios”*;
- Que,** numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“(…) 2.- Establecer las*

- regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)*”;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial”*;
- Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“(...) La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta al otorgamiento de un título habilitante”*;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional (...)*”;
- Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico”*;
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: (...) b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; (...)*”;
- Que,** con Resolución Nro. 012-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, se aprobó el Reglamento de Transporte Turístico;
- Que,** mediante Resolución Nro. 006-DIR-2024-ANT de 09 de abril de 2024 se reforma los “Lineamientos Generales del Anexo 1: Asignación de cupos para el transporte terrestre comercial de turismo” de la Resolución Nro. 012-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, estableciendo que la asignación del 100% de los cupos identificados en el estudio de necesidad se efectuará en un solo procedimiento;
- Que,** con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2024-0084-M de 06 de mayo de 2024, el Coordinador General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió el Informe Técnico Nro. 004-TC-DTHA-2024-ANT de 01 de mayo de 2024 y su Anexo, referente al proceso de calificación y asignación de cupos de las solicitudes previas de transporte comercial turístico;

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0813 de 06 de mayo de 2024, se designa como Director Ejecutivo Subrogante, al magister Hernán Geovanny Pontón Veloz, a partir del 07 de mayo de 2024 hasta el 17 de mayo de 2024;
- Que,** con Oficio Nro. MTOP-STTF-24-381-OF de 07 de mayo de 2024, el Presidente del Directorio convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria, para el 09 de mayo de 2024, a fin de tratar como tercer punto del Orden del Día el “Conocimiento y aprobación del Informe Técnico Nro. 004-TC-DTHA-2024-ANT de 01 de mayo de 2024 y su Anexo”;
- Que,** el Director Ejecutivo subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2024-0334-OF de 08 de mayo de 2024, informó a los miembros del Directorio que el informe del tercer punto del Orden del Día ha sido conocido y aprobado, mismo que es puesto a conocimiento del Directorio para que adopten la resolución de corresponda; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

Artículo Único.- Conocer y aprobar el Informe Técnico Nro. 004-TC-DTHA-2024-ANT de 01 de mayo de 2024 y su Anexo, referente al proceso de calificación y asignación de cupos de las solicitudes previas de transporte comercial turístico, remitidos con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2024-0084-M de 06 de mayo de 2024, conforme lo siguiente:

	ASIGNACIÓN	CUPOS
AZUAY		14
	COMPañÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO ESTRELLA DEL PAQcÍFICO S.A.	6
	CABRERATOURS C.A.	5
	LAITOURS S.A.	1
	CHARTER BUS SERVICE	1
	INMACULADATRANNSTOURS C.A.	1
BOLIVAR		15
	MANOSALVAS ALMARAYOS TOURS S.A.	6
	JHONNY JESUS TRANSPORTE TURISTICO CIA. LTDA.	4
	GUARANDA DISCOVERY TOURS	3
	CALUMA CITRUS TRAVEL	2
CARCHI		4
	TRANSPORTE TURÍSTICO T-VIP TOURIST S.A.	1
	FRONTIERTOUR S.A.	1

ASIGNACIÓN	CUPOS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO CENTINORTTOURS S.A.	1
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TURISMO "RELAXTOUR S.A."	1
CHIMBORAZO	11
EXPEDICIONANDES TOURS S.A.	4
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TURISTICOS ANDES, AMAZON PACIFIC & TAAP CIA. LTDA.	3
PALLATANGA TRAVEL GROUP CIA. LTDA.	2
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "LOS ANDES TOURS S.A."	2
EL ORO	12
OROVANSTOURS C.A.	6
OPERADORA DE TURISMO PIÑASTOUR S.A.	3
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO EXPRESHUAQUILLAS S.A.	2
ECUADORTURIS S.A.	1
ESMERALDAS	2
SAN LORENZO TURISTIC SLTUR S.A.	1
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISMO "FASTOURVIPSA S.A."	1
GUAYAS	23
TURISMO GM TURISGM C.A	6
TOURISMECUADOR S.A.	5
GRUVARSEG S.A	5
EM SETRATUR S.A.	4
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISMO HRTOUR S.A.	2
COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO VERDEZOTO & LUNA VERLUN S.A.	1
IMBABURA	3
IMBABURATUR S.A.	2
COMPAÑIA IBARRATRASNVAN ANDRADE STEFANY	1
LOJA	5
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURUSTICO LOJATRAVEL CIA. LTDA.	2
COMPAÑÍA EJECUTIVEXPRESS S.A.	2
TOURS SANPEDRODESARAGURO C.A.	1
LOS RIOS	1
EMILIANTUR S.A.	1
MANABI	16
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE VIAJES Y TURISMO BALSAMANTEÑA S.A.	8
TOURS CRUCITA LABELLA S.A.	5
PACIFICOTOUR S.A.	2

ASIGNACIÓN	CUPOS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO NACIONAL CAMINOS DE LA VIDA S.A	1
MORONA SANTIAGO	3
ATENASTOURSINTERNACIONAL S.A.	1
TRANSTOURSELOYOLA S.A.	1
COMPAÑÍA TRANSPORTE TURISTICO TAYOSTOUR S.A.	1
NAPO	3
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO YURALPA S.A.	1
COMPAÑÍA TRANSPORTE TURISTICO TRANS LIVE ECUADOR S.A.	1
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS CORREDOR AMAZONICO S.A. TRANSCORREDOR	1
PASTAZA	2
MUNDO PULPASTRANS S.A.	2
PICHINCHA	13
WANDERLUST PETER S.A.	9
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO MACHACHITOUR S.A.	2
PLATINIUM TURISTIC TRANSPORT ZE2M S.A.	2
SANTA ELENA	4
TRANSTOURPILLAJO C.A.	1
TOURISMPRNINSULAR S.A.	1
CHOCOLATOUR S.A.	1
COMPAÑÍA DE TURISMO EMPERATRIZ SANTA ELENA TURISELENA C.A.	1
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	3
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO NACIONAL "TSACHILATRAVELER S.A."	1
CUATROMUNDOS S.A.	1
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO EJENTRANTAXI S.A.	1
SUCUMBIOS	2
TRANSTOURSPUTUMAYO S.A.	1
GMTOURS TRANSPORTE TURISTICO S.A.	1
TUNGURAHUA	19
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO NAUCOCINTOUR CIA. LTDA.	6
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO BAÑOSEXOTIC TRAVEL S.A.	5
TRANSINFINITOUR S.A.	5
TRANSJEMATOURS S.A.	3
ZAMORA CHINCHIPE	3
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO CORREITA S.A.	2
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO GREGORIO PONCE Y ASOCIADOS S.A.	1

ASIGNACIÓN	CUPOS
Total General	158

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, llevar a cabo el proceso administrativo correspondiente, previo al otorgamiento de los títulos habilitantes a las compañías señaladas en el Artículo Único de esta Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial efectuar una nueva convocatoria para receptor, revisar, calificar y asignar la totalidad de cupos aún disponibles en las provincias previstas en el Informe Técnico Nro. 004-TC-DTHA-2024-ANT de 01 de mayo de 2024 y su Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese el cumplimiento y ejecución de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación de General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por su intermedio, a los gobiernos autónomos descentralizados.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución en la página web institucional y los demás medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de esta.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 09 días del mes de mayo de 2024, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio.



**ING. FERNANDO ENRIQUE AMADOR AROSEMENA
 SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
 CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

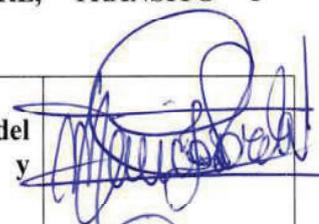



**MGS. HERNÁN GEOVANNY PONTÓN VELOZ
 DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE
 REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
 SEGURIDAD VIAL
 SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
 CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
 REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
 SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por:	Abg. María José Paredes Villacres	Directora de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
	Mgs. Daniel Alejandro Gallegos Balladares	Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, Subrogante	
Revisado por:	Esp. Ileana Gisel Paredes Tufiño	Directora de Asesoría Jurídica	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR 2011-ANT) que determina : “Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución”; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No. 012-DIR-2024-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 28 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN DANIEL
BENALCAZAR PALACIOS

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

Director de Secretaría General

**Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.